



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE INC.001/2011

"2011, Año del Turismo en México"

TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ART. 3 FRACCIÓN II Y 18
DE LA LFTAIIG.

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal a ocho de abril de dos mil once.

Visto para resolver el expediente administrativo número INC.001/2011 derivado de la Inconformidad promovida por el C. _____, Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. de C.V., y _____

RESULTADO

PRIMERO.- Por escrito de 21 de enero de 2011, presentado en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el C. _____, Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. de C.V., promovió inconformidad contra el Acto de Fallo de 13 de enero de 2011, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, celebrada para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)", convocada por la Administración de Recursos Materiales "1", dependiente de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- El C. _____, Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. de C.V., en el escrito de inconformidad de 21 de enero de 2010, manifiesta como motivos de su inconformidad, los que a continuación se señalan:

...V. HECHOS O ABSTENCIENAS QUE CONSTITUYAN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO Y LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

1.- El día veinticinco de noviembre de 2010, Servicio de Administración Tributaria, (en adelante, el "SAT"), publicó a través de la página Web de CompraNet la Convocatoria Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072/033/10, para la adjudicación del contrato de los "Servicios Administrados de Seguridad de la Información", (en lo sucesivo, las "BASES" o la CONVOCATORIA) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la LEY DE ADQUISICIONES.

2.- El "SAT" en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción III, 26 Ter, 27, 28 Fracción I, 32 segundo párrafo y 47 de la LEY DE ADQUISICIONES, su Reglamento (en lo sucesivo, el "REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES") y las demás disposiciones legales vigentes en la materia; por conducto de la Administración General de Recursos y Servicios, a través de la Administración de Recursos Materiales "1" dependiente de la Administración Central de Recursos Materiales, convocó mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2010, a las personas morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/10, para la adjudicación del contrato de los "Servicios Administrados de Seguridad de la información", la conformidad con las necesidades y especificaciones del "SAT" establecidas en las Bases de Licitación, y presentar posiciones solventes en sobre cerrado.

De acuerdo con la CONVOCATORIA, la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas tendría verificativo el día 13 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, y se señalaron las 10:00 horas del día 27 de diciembre de 2010 para que se llevara a cabo la adjudicación o fallo.

3.- El día 1 diciembre de 2010, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a la CONVOCATORIA Primera Fase al contenido de la convocatoria de la LICITACION (en lo sucesivo, la "JUNTA DE ACLARACIONES PRIMERA FASE") y fue presidida por el Ing. Sergio Ruiz Martínez, en su calidad de Administrador de Recursos Materiales. Estuvieron presentes los representantes de los

4 - 4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

interesados en concursar, el testigo social y los servicios públicos que se indicarán posteriormente.

Por parte del SAT estuvieron presentes los siguientes funcionarios:

Derivado de la junta de aclaraciones se comunicó a los representantes de las empresas licitantes, con fundamento en el artículo 33 bis de la LEY DE ADQUISICIONES y 46, Fracción I del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, la Primera Fase a la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA continuaría el día 02 de diciembre de 2010 a las 16:00 horas.

4.- El día 2 de diciembre de 2010 el Ing. Sergio Ruiz Martínez hizo del conocimiento de que derivado del volumen de preguntas realizadas por los licitantes y con fundamento en el artículo 33 bis de la LEY DE ADQUISICIONES y al artículo 46 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, continuaría la Primer Fase de Junta de aclaraciones a la convocatoria el día 3 de diciembre de 2010 a las 14:00 horas.

5.- El 3 de diciembre de 2010 se llevó a cabo la continuación de la primera fase de la junta de aclaraciones a la CONVOCATORIA.

6.- El 7 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA Segunda Fase, en la cual se realizó la Precisión número 1, relativa a Pág. 272 de los Términos de Referencia; ID 36 del cuadro de entregables en la que se determinó el cambio de certificaciones de CCNP o CCSP por las de CISCO o CISSP. Acta de la cual se transcribe en su parte conducente la que es del tenor literal siguiente:

7.- El día 10 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA, en la que entre otras precisiones y en respuesta a la pregunta sustentada por la empresa Micronet de México, S.A. de C.V., la CONVOCANTE a través del Ingeniero Víctor Manuel Hernández indica que es permitido poder contar con la máxima certificación del fabricante en vez de un ITIL; lo que obra asentado a foja 38 pregunta 4 del acta de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, y que en este acta se transcribe como si se insertase a la letra:

8.- El día 13 de enero de 2011, se llevó a cabo el ACTO DE FALLO, en el que la CONVOCANTE resolvió que la hoy INCONFORME no cumplió con los requisitos solicitados en las BASES DE LICITACIÓN; derivado del resultado de la evaluación de la PROPUESTA TÉCNICA; y del análisis cuantitativo y cualitativo realizado a las proposiciones técnicas, por lo que la CONVOCANTE determinó no aceptar la propuesta técnica y resolver que no procedía realizar la evaluación económica.

9.- La CONVOCANTE en el Acto de FALLO, específicamente en el rubro relativo a los MOTIVOS TÉCNICOS DE DESECHAMIENTO, en el punto 7.2 denominado Información que debe contener la propuesta técnica, respecto del Anexo Técnico Número 1, determinó lo siguiente:

10.- En el Acto de FALLO, la CONVOCANTE también determinó declarar desierta LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 06101072-033/2010.

Inconforme con las anteriores resoluciones o determinaciones, la hoy INCONFORME expresa los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Concepto fundamental

La CONVOCANTE durante el desarrollo del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN dejó de respetar lo establecido en el primer y tercer párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determinan que los recursos económicos de que disponga la federación deben asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Estos principios constitucionales se encuentran establecidos en el citado artículo, en los siguientes términos:

Artículo 34...

La CONVOCANTE además de no respetar el contenido de este precepto constitucional soslayó los principios esenciales que rigen los procedimientos administrativos en materia de licitaciones públicas como son los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y oposición o contradicción.

En efecto, en los procedimientos de licitación pública deben esencialmente cumplirse los siguientes principios:

- i) *Concurrencia: que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras;*
- ii) *Igualdad: Que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás;*
- iii) *Publicidad: que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y,*
- iv) *Oposición o Contradicción: que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

En el mismo sentido se puede consultar la siguiente tesis jurisprudencial, cuyos datos de identificación se detallan a continuación:

Al soslayar estos principios la CONVOCANTE violó no solamente el contenido del artículo 134 Constitucional, sino también el contenido de los artículos 29, 33, 33 Bis, 35, 36, 37 de la LEY DE ADQUISICIONES; y 23, fracción II, 30 fracción VI, del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, al cometer, dentro del Procedimiento de Contratación, las siguientes irregularidades:

- i) *Al emitir el fallo, omitió considerar una de las promesas contenidas en el mandamiento constitucional que establece que, los recursos económicos de que disponga la Federación, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*
- ii) *Con la omisión antes mencionada no respetó el mandamiento expreso constitucional porque en el FALLO no aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;*
- iii) *Omitió establecer dentro de los criterios contenidos en las Bases de Licitación los parámetros para evaluar la solvencia de las proposiciones, así como los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados, tomando en consideración que se trataba del suministro de servicios Administrados de Seguridad de la Información;*
- iv) *Soslayó el hecho de que la propuesta técnica presentada por la hoy inconforme, cuenta con los requisitos y elementos determinantes para declararla procedente y no como indebidamente la calificó, la convocante, como insolvente.*
- v) *Al calificar como insolvente la propuesta técnica; deja de analizar de manera detallada y pormenorizada, que los supuestos incumplimientos, en ningún momento afectaban la solvencia de la proposición presentada por la hoy INCONFORME;*
- vi) *No se adjuntó al FALLO copia del dictamen en donde consta el resultado del análisis detallado y las razones de la hoy INCONFORME, LA COLOCA EN UNA CLARA DESVENTAJA, EN RELACIÓN A LAS DEMÁS LICITANTES al determinar que no procederá la evaluación económica;*
- vii) *Soslayó que de acuerdo con la LEY DE ADQUISICIONES la oferta técnica de Scitum es plenamente solvente.*

De conformidad con el artículo 74, fracción IV) de la LEY DE ADQUISICIONES solicito a ese Órgano Interno de Control se sirva



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

declarar la nulidad del FALLO, porque la CONVOCANTE cometió por omisiones simples, desde la óptica de mi representada, las siguientes irregularidades específicas:

A) PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.- La CONVOCANTE al emitir el "FALLO" está violando el contenido de los artículos 14, 16 y 134 constitucionales en relación con el último párrafo del artículo 36 de la LEY DE ADQUISICIONES, que categóricamente establece que el omitir que pueden ser cubiertos con información contenida en la propuesta técnica no afectan la solvencia de la proposición.

En efecto, tal como consta en el "FALLO" la CONVOCANTE en el rubro denominado CONCEPTOS A EVALUAR estableció como requisitos:

...
Sin embargo y de conformidad con la precisión número 1 de la Segunda Fase de la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA, señaladas en la página 1 del acta se menciona: Pág.272, de Términos de Referencia ID 36 del cuadro de entregables requerimientos final:

...
Sin embargo es preciso señalar que la hoy INCONFORME cumplió con el requisito en cuestión puesto que en el "Anexo 1 Términos de Referencia, numeral 7.2 ID 36 de la Tabla No. 50" de la propuesta técnica se presentó la certificación CISSP, del Ingeniero Héctor Acevedo Juárez, además de su currículo visto para así dar una mayor certeza a la licitante de que mi representada cuenta con el personal capacitado para llevar a cabo el objeto de la misma.

Al respecto la LEY DE ADQUISICIONES, establece en el artículo 36 párrafo quinto establece:

...
De igual manera de conformidad con las Bases de Licitación página 38, numeral 8.1 denominado Criterios para la Evaluación de la Propuesta Técnica, se establece:

...
Tal como se ha señalado la INCONFORME dio cumplimiento a ese requisito al haber presentado el certificado y experiencia del personal con la certificación CISSP solicitada en el Anexo 1 Términos de Referencia en su apéndice 10. Staffing de Servicios, por lo cual en ningún momento se ve afectada la solvencia técnica de la proposición presentada.

Concluyéndose así que la convocante violenta los derechos de mi representada al no observar lo transcripto, ya que, como se refirió en párrafos anteriores la inconforme cumple con todos los requisitos establecidos en la licitación en comento.

Por otro lado, la convocante indica indebidamente como conclusión y base para desechar la propuesta técnica presentada por la inconforme "... El no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, crea una situación de incertidumbre respecto de su capacidad técnica para prestar los servicios y de lo que realmente ofrece el licitante, lo cual afecta la solvencia técnica de la proposición presentada...", siendo que lo manifestado en la contestación de la hoy Inconforme punto a punto del apéndice 10 denominado "Staffing de Servicios" (Documentos Aceptación de Términos de Referencia; Apéndice 10 (Documentos Aceptación de Términos de Referencia; Apéndice 10 Staffing de Servicios, página 3 a 5 de 37 de la propuesta de la hoy Inconforme) numeral 2 "Servicios de Seguridad en Redes", inciso b) "personal en sitio para SASI" la hoy inconforme respondió: "... Scitum proveeris personal con experiencia especializado y certificado para asignar personal en sitio dentro del centro de datos para atender la fase de implementación y en la fase de operación para soportar los requerimientos del SAT durante toda la vigencia del contrato...", puesto que, como anteriormente se señaló, en función a que los recursos en este apartado se trataban de los mismos solicitados en el Anexo 1 Términos de Referencia, numeral 7.2, ID 36 de la Tabla No. 50, que la INCONFORME presentó en su propuesta técnica, y no en la carta correspondiente al ID 36, a efecto de estar en condiciones de dar cumplimiento a las certificaciones y experiencia solicitadas



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

por la convocatoria del personal de referencia, puesto que se cuenta con el certificado CISSP.

En virtud de lo anterior, solicito ese Órgano Interno de Control deberá declarar la nulidad del fallo recalcado a la licitación objeto de esta inconformidad y en su caso ordenar a quien corresponda se emita una nuevo fallo donde se considere el cumplimiento por parte de la inconforme a las bases de la licitación.

Asimismo, la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en bases para el cumplimiento del ID36 es improcedente y por ende no puede solicitarse para desechar la propuesta de mi representada con base en el Art. 39 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES que a la letra dice:

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.- La CONVOCANTE al emitir el "FALLO" violó los artículos 14, 16 y 734 constitucionales en relación con el artículo 39 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES; y el numeral 4.3.4 "Mantenimiento de los Servicios" de los Términos de referencia de las BASES DE LICITACIÓN, ID 50.
La CONVOCANTE determinó en el "FALLO" que la INCONFORME no cumplió con el contenido del numeral 4.3.4 denominado "Mantenimiento de los Servicios" ID 50, puesto que señala en el numeral ID 50:

Indica que el incumplimiento por parte de la INCONFORME se derivó de la presentación de las cartas de confidencialidad del personal certificado involucrado en las tareas de Mantenimiento Preventivo y correctivo, de acuerdo con lo solicitado en el punto 433.4 "Mantenimiento de los servicios" de los Términos de Referencia, en las cuales se dice que se emitirá la firma del Representante Legal.

Sin embargo, es necesario precisar que a efecto de dar cumplimiento al requisito establecido en el ID 50 de los Términos de Referencia de la Licitación en commento, la inconforme presentó una serie de cartas firmadas por TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS CERTIFICADAS, asimismo dentro de la propuesta técnica se presentó debidamente firmado por el representante Legal el Formato Anexo V-14 en el cual la inconforme se obligó a firmar sin convertir de confidencialidad.

En este sentido resulta totalmente clara y evidente la intención de mi representada y de su personal de suscribir, sujetarse y cumplir con las obligaciones de confidencialidad que regirán durante la vigencia del contrato y dentro de la prestación de los servicios objeto del presente procedimiento de contratación.

Por lo tanto, el desecharamiento de la propuesta resulta improcedente en virtud de que la falta de firma de las cartas que obran en las hojas 6435 y 6438 de la carpeta 10/10 de la propuesta de la inconforme no crean una situación de incertidumbre referente a la capacidad técnica para la prestación de los servicios, puesto que el objeto del contrato en ningún momento se relaciona de manera directa con la firma de las cartas en cita, cuando lo que en todo caso se busca determinar la capacidad técnica de mi representada, derivado de lo anterior, esta situación no afecta la solvencia técnica de la proposición presentada, además de que se complementó dicho requisito en la propuesta técnica presentada por la inconforme tal y como ya se ha mencionado, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones que al efecto establece:

En este orden de ideas la falta de firma del representante legal en dos de las cartas presentadas obedece a una omisión involuntaria, que quedó perfectamente subsanada como ya se ha mencionado con la firma del Formato Anexo V-14 debidamente presentado en propuesta técnica de la inconforme.

Por lo anterior en los párrafos precedentes se advierte claramente que la inconforme si dio cumplimiento a requisito previamente citado, ese Órgano Interno de Control deberá declarar la nulidad del fallo recalcado a la licitación objeto de esta inconformidad.

Adicionalmente, la falta de firma de estas cartas no debería ser considerada motivo de desecharamiento de la propuesta ya que son parte de la oferta técnica la cual fue correctamente firmada en su última hoja, con base en el Art. 50 del reglamento de la LAASSP que la letra dice:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD.- LA CONVOCANTE al emitir el "FALLO" violó los artículos 14, 16 y 134 constitucionales en relación con el artículo 33 de la LEY DE ADQUISICIONES; al no dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria llevada a cabo el 10 de diciembre de 2010, la cual forma parte de las bases de la licitación que nos ocupa.

En efecto la CONVOCANTE emitió un FALLO carente de toda legalidad, violentando lo establecido en la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones al no respetar el contenido de éstas.

La CONVOCANTE al momento de hacer la evaluación no tomó en cuenta la pregunta y respuesta otorgada a la empresa Micronet que obra en la página 38 del acta correspondiente a la Tercer Junta de Aclaraciones que a continuación se transcribe:

Este es, en la precisión 1 de la página 1 de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones, dada por LA CONVOCANTE se solicita la "Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red", para el soporte proactivo en la mesa de Ingeniería del Fabricante pero en su respuesta a la pregunta 4 de la página 38 realizada por la empresa Micronet de México S.A. de C.V. realizada en forma posterior cronológicamente, se solicita presentar la Máxima Certificación del Fabricante en Redes soporte proactivo en la mesa de Ingeniería del Fabricante por lo cual para dar cumplimiento SCITUM presentó la experiencia, carta de confidencialidad y certificado CCIE Certification (Routing & Switching) de la persona Miguel Ángel González Trejo, que es la máxima certificación del fabricante CISCO en Redes.

Con la respuesta dada por la convocante, está aceptando que el requisito soporte proactivo en la mesa de Ingeniería del Fabricante solicitado puede ser cumplido presentando la máxima Certificación del fabricante en redes que otorga precisamente CISCO y que es denominada por el mismo como CCIE Certification Routing & Switching.

De esta forma, por su orden cronológico la respuesta a la empresa Micronet se realizó posterior a la precisión 1 realizada al inicio de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones, por lo que efectivamente, esta respuesta prevalece sobre la mencionada precisión 1 de la convocante.

En este sentido la certificación CCIE Certification Routing & Switching es la máxima certificación del fabricante, tal y como lo reconoce la convocante en la página 12 del fallo de la licitación al indicar el motivo de incumplimiento. El reconocimiento de la convocante como máxima certificación puede ser soportado en la página del fabricante CISCO: <http://www.cisco.com/web/learning/lc3/ccie/index.html>

CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD.- En las BASES de la LICITACIÓN concretamente en el numeral 13 se establecen las causas de desechamiento, que afectan directamente la solvencia de las proposiciones.

En el subnumeral 13.1 se indica también que se establece en el Anexo XIII, las Causas Expressas de Desechamiento, y en el Anexo XIII denominado 13.1 Causas Expressas de Desechamiento que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones.

Es el caso que nos ocupa en ninguna parte del Anexo XIII se encuentran específicamente señalados los motivos técnicos de desechamiento imputados a mi representada; por lo que violaron el Artículo 29, fracción XV de la LEY DE ADQUISICIONES.

En el mismo sentido se puede consultar la siguiente tesis jurisprudencial, cuyos datos de identificación se detallan a continuación:

... (Sic).

TERCERO.- Mediante acuerdo de 24 de enero de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C.

Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., con la copia certificada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la escritura pública número _____ de _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Titular de la Notaría Pública número _____ del Distrito Federal, en la que se advirtió que cuenta con un Poder General Para Pleitos y Cobranzas. _____

Se admitió a trámite el escrito de inconformidad interpuesto por el C. _____

Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo de 13 de enero de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, celebrada para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)". _____

Respecto a las pruebas de su parte que ofreció el C. _____, Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., señaladas en los numerales 1 al 4 se señaló que las mismas deberían ser remitidas por la convocante al momento de emitir su informe circunstanciado; en relación con las descritas en los numerales 5, 6 y 8 se le tuvieron por ofrecidas y exhibidas, reservándose esta autoridad su admisión, desahogo y valoración para el momento procesal oportuno; por lo que respecta a las señaladas en los numerales 9 y 10, consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, se le tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose esta autoridad su valoración para el momento procesal oportuno. _____

Se previno a la inconforme en relación con la prueba descrita en el numeral 7, para que perfeccionara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su numeral 11. _____

Así mismo se solicitó a la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, que rindiera un Informe previo en un término de 2 días hábiles siguientes, a efecto de que informara si así fuere el caso, el nombre de la empresa o de las empresas adjudicadas, así como el nombre de los representantes legales de las mismas, registro federal de contribuyentes, domicilio completo, teléfono y fax; a efecto de hacerles de su conocimiento la inconformidad formulada, finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado, advirtiéndosele de la obligación que tienen los servidores públicos de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficacia. _____

Se requirió a la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios, del Servicio de Administración Tributaria, para que dentro de los 6 días hábiles siguientes rindiera un Informe circunstanciado sobre el procedimiento de contratación de mérito y aportara copia certificada por servidor público facultado de toda la documentación vinculada con el proceso concursal citado; es decir (Convocatoria de la Licitación completa, incluyendo todos los anexos, escrito en el que exprese su interés en participar en la licitación de los participantes, Actas de Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, Dictamen Técnico y Económico, Acto de Fallo y las propuesta de la empresa que haya sido adjudicada y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., así como el estado actual que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa hasta la fecha.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante diverso número 101-03-2011-0452 de 24 de enero de 2011, el 26 siguiente, como consta con el acuse de recibo que corre agregado en el expediente citado al rubro y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2010-0451 de la fecha en mención, el 26 siguiente.

CUARTO.- Mediante acuerdo de 31 de enero de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio número 300-03-01-0000-2011-00056 de 28 del mismo mes y año, recibido en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por el que se tuvo al Administrador de Recursos Materiales "1" dando contestación a lo solicitado en tiempo al punto sexto del acuerdo de 24 de enero del año en curso, notificado mediante diverso 101-03-2011-0452 el 26 siguiente, a través del cual se le solicitó que rindiera un informe previo en el término de 2 días hábiles, a efecto de que informara el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros interesados y si fuere el caso el nombre de la empresa o de las empresas que ya fueron adjudicadas, así como el nombre del representante legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico; a efecto de hacer de su conocimiento la inconformidad formulada por la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., finalmente el monto adjudicado para la contratación que nos ocupa, así como el monto mínimo y máximo que se había considerado para la Licitación en comento; a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, emitiendo respuesta en el tenor siguiente:

"... "1.- *Nombre de la empresa o empresas adjudicadas:* Ninguna empresa resultó adjudicada, toda vez que el fallo dictado en fecha 13 de enero de 2011, declaró DESIERTA la Licitación Nacional Pública Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010

2.-*Monto Adjudicado:* Por la razón que se expresa en el párrafo anterior, no se adjudicó el contrato.

3.-*Monto Mínimo y monto Máximo considerado para la contratación:*

Monto Mínimo: \$387,520,193.40 antes de IVA.

(Trescientos ochenta y siete millones quinientos veinte mil ciento noventa y tres pesos 40/100 M.N.)

Monto Máximo: \$611,836,954.65 antes de IVA.

(Seiscientos once millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 M.N.)..." (sic)

Asimismo, en el acuerdo en mención se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Función Pública a efecto de hacer de su conocimiento los montos mínimo y máximo considerados para la contratación en la Licitación Pública Mixta de Servicios número 06101072-033/2010 para que ponderara ejercer la facultad de atracción del presente asunto.

Acuerdo que fue notificado a la convocante mediante oficio 101-03-2011-0705 de 31 de enero de 2011, el 4 de febrero siguiente y a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2011-0704 de 31 del mes y año citados en primer término, el 4 de febrero del año en mención.

QUINTO.- Por acuerdo de 1 de febrero de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuenta con el escrito de 31 del mismo mes y año recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por el cual el _____; Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., en desahogo de la prevención ordenada en el Acuerdo de 24 de enero de 2011, notificado el 26 siguiente, anexó las pruebas que en su conjunto constituyeron el perfeccionamiento de la documental señalada en el numeral 7 de su escrito de Inconformidad de 21 de enero de 2011; así también se dio vista a la autoridad convocante de las pruebas ofrecidas por el inconforme a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que se llevó a cabo a través del oficio 101-03-2011-0707 de 1 de febrero de 2011, notificado a la convocante el 4 siguiente.

SEXTO.- Mediante acuerdo de 4 de febrero de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cuenta del oficio número 300-03-01-0000-2011-00072 de 3 de febrero del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, por medio del cual el Administrador de Recursos Materiales "1", dependiente de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo de 24 de enero del presente año, rindió el informe circunstanciado acerca de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, celebrada para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información", así mismo de la documentación original y anexos recibidos en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control el 3 de febrero del año en curso, en el cual informó lo siguiente:

"...De la lectura del escrito de inconformidad en cífras, no se advierte violación alguna por parte del Servicio de Administración Tributaria a las disposiciones que rigen las contrataciones del sector público.

Asimismo, se confirma que la actuación de la convocante en el proceso licitatorio No. LPNMS-06101072-033/2010 celebrado para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)", en todo momento se realizó bajo la más estricta observancia de la normatividad que rige las contrataciones del Sector Público.

Conforme a lo anterior, se formula el presente Informe Circunstanciado, atendiendo y dando contestación a todas y cada una de las manifestaciones que el representante legal de la empresa SCITUM, S.A. de C.V., hace en su escrito de inconformidad, independientemente de considerar que, debido a la falta de razonamientos lógico-jurídicos, la empresa inconforme pretende hacer valer su dicho, haciendo uso de su derecho de interponer recurso de inconformidad, sin embargo, su acción de inconformidad es improcedente y notoriamente infundada toda vez que está confesa de haber incurrido en los motivos de incumplimiento que provocaron el desecharimiento de su propuesta técnica, entre ellos, haber omitido la firma de las cartas que obran en las hojas 6436 y 6438 de la carpeta 10/10 de su propuesta argumentando que tales omisiones no crean una situación de incertidumbre referente a la capacidad técnica para la prestación del servicio, cuando que las cartas de confidencialidad referidas son requisitos establecidos en el numeral 5.1.5 de las bases a la convocatoria, en donde con toda claridad y certeza se establece que: "Las cartas compromiso solicitadas en los Anexos Técnicos del Anexo I, forman parte de la Propuesta Técnica y deberán entregarse debidamente firmadas por el representante legal, preferentemente selladas o en papel numerotado de la empresa licitante" de lo anterior se desprende que la presentación de los documentos de citados es condición que forma parte del Anexo I del Anexo Técnico de los términos de referencia establecidos en los numerales 3.1.4, 3.1.4.1."INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL" INCISOS c) y d), 3.1.4.2 "PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS." de la convocatoria a la licitación.

Asimismo, la inconforme pretende adecuar y modificar los llamados "Términos de Referencia" que son las condiciones y requisitos legales, administrativas financieras y técnicas establecidos por la convocante para llevar a cabo el procedimiento licitatorio, los cuales se encuentran claramente especificados en la respectiva convocatoria, la inconforme argumentativamente considera que son



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

simples anotaciones que no guardan en su cumplimiento ninguna obligatoriedad.

De acuerdo a lo anterior, la inconformidad pretende trasladar la responsabilidad de los incumplimientos, errores y omisiones en que incurrió en sus proposiciones técnica y económica presentadas al Servicio de Administración Tributaria, pretendiendo asimismo que la autoridad valide sus incumplimientos y que en esa virtud acepte como solvente una proposición técnica que no cumple transgrediendo y conciliando con ella los principios de igualdad, equidad y respeto que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y que merecen todos los participantes del proceso licitatorio.

La inconformidad con falsos asertos y fingiendo haber cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria quiere confundir a la autoridad que esto resuelve para que se acepte como solvente una proposición técnica que no ofreció prestar los servicios requeridos por el Servicio de Administración Tributaria.

Y que en el caso de que la hoy inconformidad hubiese tenido dudas de cómo ofertar lo debido ventilar o exponer durante la junta de Aclaraciones a la Convocatoria, sin embargo, no lo hizo en forma oportuna y ahora pretende imponer sus indebidas conclusiones a través de la instancia de inconformidad.

HECHOS Y RESPUESTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES "1"

HECHOS

HECHO 1.- El día veinticinco de noviembre de 2010, el Servicio de Administración Tributaria, publicó a través de la página Web de CompraNet la Convocatoria Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010, para la adjudicación del contrato de los "Servicios Administrados de Seguridad de la Información", (en lo sucesivo, las "BASES" o la Convocatoria) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la LEY DE ADQUISICIONES.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:

Efectivamente éste Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, para la contratación de los ""Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)"", la Convocatoria correspondiente fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet en fecha 25 de noviembre de 2010 y fue enviada para su publicación simultáneamente al Diario Oficial de la Federación.

HECHO 2.- El "SAT" en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26 fracción I, 26 Bis Fracción III, 26 Ter, 27, 28 Fracción I, 32 segundo párrafo y 47 de la Ley de Adquisiciones, su Reglamento (en lo sucesivo, el "REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES") y las demás disposiciones legales vigentes en la materia; por conducto de la Administración General de Recursos y Servicios, a través de la Administración de Recursos Materiales "1" dependiente de la Administración Central de Recursos Materiales, convocó mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre del 2010, a las personas morales de nacionalidad mexicana interesados (sic) en participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, para la adjudicación de los ""Servicios Administrados de Seguridad de la Información"”, de conformidad con las necesidades y especificaciones del "SAT" establecidas en las Bases de Licitación, y presentar posiciones solventes en sobre cerrado.

De acuerdo con la CONVOCATORIA, la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas tendría verificativo el día 23 de diciembre de 2010 a las 10:00 horas, y se señalaron las 10:00 horas del día 27 de diciembre de 2010 para que se llevara a cabo la adjudicación o fallo.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria:
Este numeral que se contesta, es cierto.

HECHO 3.- El día 1 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a la CONVOCATORIA Primera Fase al contenido de la convocatoria de la LICITACIÓN (en lo sucesivo la "JUNTA DE ACLARACIONES PRIMERA FASE") y fue presidida por el Ing. Sergio Ruiz Marínez, en su calidad de Administrador de Recursos Materiales. Estuvieron presentes los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

representantes de los interesados en concursar, el testigo social y los servidores públicos que se indicarán posteriormente.

Por parte del SAT estuvieron presentes los siguientes funcionarios:

(Aquí aparece una lista de servidores públicos, testigo social y representantes de las empresas, que en obvio de repeticiones se tienen como si a la letra se insertasen.)

Derivado de la junta de aclaraciones se comunicó a los representantes de las empresas licitantes, con fundamento en el artículo 33 bis de la LEY DE ADQUISICIONES y 46, Fracción I del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, la Primera Fase a la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA continuaría el 02 de diciembre de 2010 a las 16.00 horas.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria

Este hecho es cierto en lo que respecta a lo afirmado por la inconforme en el primero y segundo párrafo del numeral que se contesta en cuanto al tercer párrafo es cierto parcialmente, debiéndose aclarar que, en la parte final del acta en ella, en lo que interesa, dice lo siguiente: "...se cierra con la recepción de todas las preguntas de las empresas mencionadas en la primera parte de esta acta, a las cuales se les dará respuesta en la Segunda Fase de la Junta de Aclaraciones, misma que con fundamento en el artículo 33 bis de la LEY DE ADQUISICIONES y 46, Fracción I de su REGLAMENTO, se reprograma la Segunda Fase de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria para el día 07 de diciembre de 2010 a las 10.00 horas en la Sala de Juntas..." en la misma acta se hace del conocimiento de los interesados el siguiente acuerdo, que en lo que interesa establece: "...se programará una Tercera Fase de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, para el día 10 de diciembre de 2010 a las 10.00 horas, debiendo..."

HECHO 4.- El día 02 de diciembre de 2010 el Ing. Sergio Ruiz Martínez hizo del conocimiento de que derivado del planteamiento de preguntas realizadas por los licitantes y con fundamento en el artículo 33 bis de la LEY DE ADQUISICIONES y al artículo 46 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, continuaría la Primer fase de Junta de aclaraciones a la convocatoria el día 3 de diciembre de 2010 a las 14.00 horas.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria

Este hecho es cierto.

HECHO 5.- El 3 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la continuación de la primera fase de la junta de aclaraciones a la CONVOCATORIA.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria

Este hecho es cierto.

HECHO 6.- El 7 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA Segunda Fase, en la cual se realizó la Precisión número 1, relativa a Pág. 272 de los Términos de Referencia; ID 36 del cuadro de entregables en la que se determinó el cambio de certificaciones de CCN o CCSP por las de CISM o CISSP. Acta de la cual se transcribe en su parte conducente la que es del tenor literal siguiente:

(En obvio de repeticiones se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, tanto la precisión número 1 como la lista de funcionarios (sic) del SAT que estuvieron presentes)

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria

Este correlativo que se contesta es cierto, efectivamente la Convocante hizo la precisión a lo establecido en los Términos de Referencia, ID 36 del cuadro de entregables, de que para la implementación y Operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, entre otras se requiere "Un Ingeniero con certificaciones vigentes en CISM o CISSP", en lugar y a cambio de las certificaciones CCNP o CCSP.

En este punto, cabe hacer mención de lo siguiente:

Numeral 2.1.3 de la convocatoria: "...Es potestativo de los licitantes acudir o no a la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

sin embargo, cualquier acuerdo que resulte de ella, será obligatorio para todos, aún cuando no se presenten, toda vez que los actos que deriven de las sesiones, formarán parte integral de la convocatoria.

HECHO 7.- El día 10 de diciembre de 2010, se llevó a cabo la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA, en la que, entre otras precisiones y en respuesta a la pregunta sustentada por la empresa Micronet de México, S.A. de C.V., la CONVOCANTE a través del Ingeniero Víctor Manuel Hernández indica que es permitido poder contar con la máxima certificación del fabricante en vez de un ITIL; lo que obra asentado a foja 38 pregunta 4 del acta de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones a la CONVOCATORIA, y que en este acto se transcribe como si se insertase a la letra:

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria

Este hecho que se contesta es cierto.

HECHO 8.- El día 13 de enero de 2011, se llevó a cabo el ACTO DE FALLO, en el que la CONVOCANTE resolvió que la hoy INCONFORME no cumplió con los requisitos solicitados en las BASES DE LICITACIÓN, derivado del resultado de la evaluación de la PROPUESTA TÉCNICA, y del análisis cuantitativo y cualitativo realizado a las proposiciones técnicas; por lo que la CONVOCANTE determinó que no se cumplía con el total de los requisitos al no haber acreditado la capacidad técnica requerida, por lo tanto determinó no aceptar la propuesta técnica y resolver que no procedía realizar la evaluación económica.

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria

Este correlative que se contesta es cierto. La hoy inconforme efectivamente incumplió con los requisitos solicitados tanto en las bases de la convocatoria como en los términos de referencia al no haber presentado carta indicando que su ingeniero cuenta con certificaciones CCNP o CCSP, ni en CISSP o CISI; por lo tanto derivado del resultado de la evaluación de la PROPUESTA TÉCNICA, y del análisis cuantitativo y cualitativo realizado a las proposiciones técnicas, la convocante determinó que el licitante al no cumplir con el mencionado requisito obligatorio, no acreditaba la calidad técnica requerida.

La interpretación que la empresa SCITUM, S.A. de C.V. pretende imponer no resulta procedente, toda vez que, el no cumplir con los requisitos técnicos en los términos establecidos en la convocatoria, crea una situación de incertidumbre respecto de su capacidad técnica para prestar los servicios motivo de la licitación, lo cual afecta la solvencia técnica y económica de su proposición presentada.

Las causas de desechamiento expreso de proposiciones, se encuentran claramente establecidas en las Bases de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, para la contratación de los "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)" vistas a páginas 51, 52 y 53, en los siguientes numerales:

"13.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a Seguir para el Desechamiento de Proposiciones, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del proceso de Adjudicación y Declaración de Licitación Desierta.*

13.1.- Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las proposiciones.

Durante el Acto de Recepción y Apertura de las proposiciones técnicas y económicas se asentarán en el Acta Que al efecto se levante, las observaciones con las omisiones de documentos e información en que hayan incurrido los licitantes y cualquier circunstancia que se detecte durante la recepción de las proposiciones técnicas y económicas.

En el acto de fallo, derivado del análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones o causas de desechamiento:

13.1.1.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, toda vez que son de cumplimiento obligatorio; y tienen como finalidad que la empresa licitante demuestre y acredite la solvencia técnica y económica de su proposición, en sus aspectos técnico, legal, administrativo, financiero y económico, así como, que "EL SAT", en su carácter de convocante, esté en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes, en cumplimiento a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

13.1.3.- "Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en ésta convocatoria".

13.1.5.- "Cuando el licitante presente cualesquiera de los documentos legales, técnicos u financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o que la información presentada no sea veraz..."

HECHO 9.- La CONVOCANTE en el Acto de Fallo específicamente en el rubro relativo a LOS MOTIVOS TÉCNICOS DE DESECHAMIENTO, en el punto 7.2 denominado Información que debe contener la propuesta técnica, respecto del Anexo Técnico Número 1, determinó lo siguiente:

CONCEPTOS A EVALUAR	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO
7.2 INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PROPIUESTA TÉCNICA: <i>ID36. Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indique que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contará al menos con el siguiente personal del Licitante en el Centro de Datos, involucrado directamente con el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI:</i> <i>O un Ingeniero con la máxima certificación vigente en el área de Seguridad de Red del fabricante de los equipos propuestas en Routing Switching y Seguridad.</i> <i>Al menos un Ingeniero con certificación vigente especializado en Redes del Fabricante y con Certificado Vigente de capacitación en temas avanzados de implementación y Diseño de Centros de Datos emitidos por el fabricante de los equipos propuestas en Routing Switching y Seguridad.</i> <i>O dos Ingenieros con certificaciones vigentes Básicas del fabricante de los equipos propuestas en Routing Switching y Seguridad.</i> <i>O un Ingeniero con Certificación Vigente Especializada en Seguridad del fabricante de los equipos propuestas en Routing Switching y Seguridad.</i> <i>O un Ingeniero de Monitoreo del SLA o requeridos.</i> <i>Un Ingeniero con certificaciones vigentes en CISM o CISSP.</i> <i>De acuerdo a la precisión número 1 de la Segunda Fase de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria (pág. 1 de avta), se menciona Pág. 272 de Términos de Referencia, ID 36 del Cuadro de entregables.</i> <i>Requerimiento Final</i> <i>Un Ingeniero con certificación vigente en CIQM o CISSP.</i>	<i>El licitante presenta carta indicando que su ingeniero cuenta con certificaciones CCNP o CCSP, no en CISM o CISSP; por lo tanto NO CUMPLE</i> <i>Folio: 3875-3876 (carpeta 5/10)</i>
<i>ID59. Para fines de comprobación, el licitante deberá incluir en su propuesta técnica copia simple de los</i>	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

certificados requeridos, así como una carta de confidencialidad en papel membretado del licitante firmada por cada persona certificada y el representante legal del licitante, comprometiéndose a que, en caso de resultar adjudicado el licitante, se respetarán las cláusulas del contrato de confidencialidad que celebren en su caso el SAT con el LICITANTE.

Requerimiento:

Incluir en su propuesta técnica copias simples de los certificados requeridos, así como una carta de confidencialidad en papel membretado del licitante firmada por cada persona certificada y el representante legal del licitante.

(Pág. 273-274, Términos de Referencia).

APÉNDICE 10. STAFFING DE SERVICIOS

De acuerdo a la precisión 1 de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria (pdg. 1 del acta), se menciona Pág. 4, de Apéndice No. 10 "Staffing de Servicios" de Términos de Referencia; inciso b), cuadro del Personal del Fabricante de la Solución de Routing Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes.-

En la segunda fila, tercera columna, para la función de Soporte preactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante.

Requerimiento final:

... "Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red"

(Pág. 4, Apéndice 10; pág. 1, Acta 3^a. Fase de junta de Aclaraciones)

El licitante presenta las cartas de confidencialidad del personal certificado, involucrado en las tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de acuerdo a lo solicitado en el punto 4.3.4 "Mantenimiento de los Servicios" de los Términos de Referencia, firmada por la persona certificada pero sin estar firmadas por el Representante Legal, por lo tanto NO CUMPLE

El Licitante presenta: Máxima certificación vigente del fabricante en el área Routing & Switching (CCIE Certificación Routing & Switching), no en "Seguridad", por lo tanto NO CUMPLE.

Folio 6446 (carpeta 10/10)

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria

Este hecho que se contesta es cierto; efectivamente tal como lo señala la inconformidad, incurrió en incumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en el acuerdo tomado en Junta de Aclaraciones y en la convocatoria, razón que fundadamente con base en la legislación aplicable citada en los hechos que anteceden, motivó el desechamiento de la propuesta técnica presentada por la empresa SCITUM, S.A. de C.V...

HECHO 10.- En el Acto de Fallo, la CONVOCANTE también determinó declarar desierta LA LICITACIÓN NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS No. 06101072-033/2010.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Respuesta del Servicio de Administración Tributaria
Este correlativo que se contesta es cierto.

De acuerdo con las anteriores resoluciones o determinaciones de la Convocante, la empresa SCITLIM, S.A. de C.V., por concepto de su representante legal expresa los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Concepto Fundamental

Bajo el rubro que se contesta, la Inconforme elabora elucidaciones desafortunadas e inaceptables respecto de los criterios legales y técnicos con los que la Convocante llevó a cabo el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, para la contratación de los ““Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)”, al afirmar “La CONVOCANTE ...dejó de respetar lo establecido el primer y tercer párrafos del artículo 134 de la Constitución...”, “La CONVOCANTE además de no respetar el contenido de este precepto constitucional, soslayó los principios esenciales que rigen los procedimientos administrativos en materia de licitaciones públicas como son...” En el acta en comento no existió ningún pronunciamiento de la convocante en el que hubiere omisión de la citación puntual del requisito establecido en la convocatoria que la inconforme no cumplió o de la disposición legal aplicable que sirve de fundamento al razonamiento que aplicó e hizo valer.

La inconforme reproduce el contenido del texto constitucional que dice, no respetó la convocante, asimismo analiza y explica los principios que deben cumplirse en los procedimientos de Licitación Pública que afirma, fueron soslayados por la convocante, citando para ello, una tesis jurisprudencial aislada en materia administrativa; de igual forma asevera violación a diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento y, más haciendo un listado de 7 supuestas irregularidades no concreta un solo hecho violatorio de las disposiciones legales citadas que hubiere cometido la convocante.

RESPUESTA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

1.- Respuesta al primer motivo de inconformidad.

En el acta de fallo de fecha 13 de enero de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010, por concepto de “Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI), en adelante “Licitación”, en la página 11 de 75, se estableció en la columna “Motivo de Incumplimiento” del licitante Scitlim, en adelante “la inconforme”, la siguiente causa de desechamiento:

“El licitante presenta la carta indicando que su Ingeniero cuenta con certificaciones CCNP o CCSP, no en CISSP o CISI, por lo tanto NO CUMPLE”.
Folio 3875-3876 (carpeta 5/10)”.

A continuación se describe el sustento empleado por la convocante para llegar a esta determinación:

SUSTENTO: Con el fin de garantizar el compromiso del licitante para contar con personal debidamente calificado para la entrega del servicio que sería responsable, el licitante debió presentar una carta firmada por su representante legal, indicando bajo protesta de decir la verdad, que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contaría con al menos un ingeniero con certificaciones vigentes en CISI o CISSP, involucrado directamente durante toda la vigencia del contrato SASI, de acuerdo a los siguiente requerimiento:

- a) El artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, que en su primer párrafo indica lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

b) En la Convocatoria de la "Licitación", se establece lo siguiente:
"Todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la licitación pública, son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detallados en el cuerpo de las siguientes:

BASES

Índice:

1.-	Información del procedimiento	4
2.-	Junta de Aclaraciones a la convocatoria a la Licitación Pública	5
3.-	Requisitos de la Proposición Técnica y Económica	11
4.-	Información relativa a los servicios que se han a contratar	23
5.-	Instrucciones para elaborar y entregar las Proposiciones Técnicas y Económicas	26
6.-	Instrucciones para elaborar y entregar las Garantías de cumplimiento del contrato	30
7.-	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	33
8.-	Criterios específicos para Recibir y Evaluar las Proposiciones y Adjudicar el Contrato	36
9.-	Fallo	43
10.-	Disposiciones complementarias	45
11.-	Del Contrato	45
12.-	Información específica de la Licitación	49
13.-	Causas Expressas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a seguir para el Desechamiento de Propuestas, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del Proceso de Adjudicación y Declaración de Licitación Destinaria	51
14.-	Penas Convencionales	54
15.-	Sanciones	55
16.-	Casos de pérdida de Fianza de garantía en favor de la Tesorería de la Federación	55
17.-	Inconformidades y Conciliación	56
18.-	Controversias	56
ANEXO I		57
ANEXOS TÉCNICOS		59
ANEXO I	Términos de Referencia	61
ANEXO 2	Archivo: Precios Unitarios	62
ANEXO 3	Archivo: Cálculo de Deductivas	63
ANEXO 4	Archivo: Procedimiento y Condiciones de Pago	64
ANEXO II	Resumen de la Proposición Técnica	66
ANEXO III	Resumen de Precios por Partida	68
ANEXO IV	Requisitos que deberás acreditar para participar en la licitación	77
ANEXO V	Formatos	114
ANEXO VI	Cuestionario de evaluación del procedimiento	117
ANEXO VII	Arreglo Modelo de Contrato y Convenio de Confidencialidad	118
ANEXO VIII	"Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica	126
ANEXO IX	Formato para pago electrónica; Formato de Fianza; y Reglas del Artículo 32-D	127
ANEXO X	Archivo; Fórmula y procedimiento de cálculo de evaluación de puntos y porcentajes	128
ANEXO XI	Formato para la determinación del estrato productivo	128
ANEXO XII	Causas Expressas de Desechamiento	129"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- c) Tal como se menciona en el capítulo de Hechos del escrito de inconformidad, en la respuesta de EL SAT al numeral 8 Las causas de desechamiento expreso de proposiciones están claramente establecidas en las bases de licitación en la pag. 51, 52 y 53 y en los puntos de las bases a la convocatoria como se indica a continuación:

"13.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a seguir para el Desechamiento de Proposiciones, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del Proceso de Adjudicación y Declamación de Licitación Desierta.*

13.1.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones.*

Durante el acto de recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se asentarán en el Acta que al efecto se levante, las observaciones con las omisiones de documentos e información en que hayan incurrido los licitantes y cualquier circunstancia que se detecte durante la recepción de las proposiciones técnicas y económicas.

En el acto de fallo, derivado del análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones o causales de desechamiento:

13.1.1.- *La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualesquier de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, toda vez que son de cumplimiento obligatorio; y tienen como finalidad que la empresa licitante demuestre y acredite la solvencia técnico y económica de su proposición, en sus aspectos técnico, legal, administrativo, financiero y económico, así como, que "EL SAT", en su carácter de convocante, esté en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes.*

Lo anterior, en apego al artículo 26 párrafo séptimo de "LA LEY", en donde se establece que: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Se establecen en el Anexo XII, las Causas Expresas de Desechamiento, en donde se vincula el incumplimiento al punto de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición".

13.1.3.- Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

13.1.5.- Cuando el licitante presente cualesquier de los documentos, legales, técnicos o financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz.

- d) El Anexo XII, pag. 129 de la convocatoria de licitación, al que se hace mención en los párrafos anteriores, señala lo siguiente:

"13.1. *Causas Expresas de Desechamiento que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones:*

Bajo lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de LA LEY, se establecen específicamente, las causas o incumplimientos que darán motivo al desechamiento de las proposiciones.

Asimismo, se vincula el incumplimiento al punto de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición.

2. Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria a la Licitación Pública

2.2.3. REQUISITO	FORMA EN QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN LA OMISIÓN DEL REQUISITO.
...Es potestativo de los licitantes asistir o no a las juntas de aclaraciones, sin embargo, cualquier	La omisión de cualesquier de los acuerdos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones a la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRÉTARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>asimismo que resulte de ellas, será obligatorio para todos, aún cuando no se presenten, toda vez que las actas que deriven de las sesiones, formarán parte integral de la convocatoria"...</p>	<p>convocatoria asentados en la(s) acta(s) que derivan de la(s) misma(s), crea una situación de incumplimiento y de incertidumbre respecto de la capacidad del licitante para el cumplimiento de las obligaciones del contrato en licitación, toda vez que dichas actas forman parte integral de la convocatoria a la licitación y las condiciones y requisitos establecidos en ellos son de cumplimiento obligatorio.</p>
---	--

- e) En la convocatoria de licitación, pág. 36, 37 38 y 39 se establece lo siguiente.

"8.- Criterios específicos para Recibir y Evaluar las Proposiciones y Adjudicar el Contrato.

Una vez recibida la documentación, en términos de los artículos 36 de "LA LEY" y primer párrafo del artículo 52 del Reglamento de "LA LEY", "EL SAT", verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y efectuará la revisión y el análisis de la documentación legal, administrativa, financiera, técnica y económica, presentada por cada uno de los licitantes, esto es, efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa de sus propuestas técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de esta convocatoria.

Los criterios para evaluar la solvencia de todos los documentos de las proposiciones, guardan relación directa con los requisitos, especificaciones y los aspectos señalados en esta convocatoria, por ello se establece como metodología para la evaluación de las proposiciones la presentación y acreditación del cumplimiento de todos los requisitos, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple o no cumple, con lo cual, se determinará su solvencia técnica y económica de que cumplen con el total de los requisitos y acreditaron las capacidades legales, administrativas, técnicas, financieras y económicas y de la solvencia de los porcentajes de descuento, requeridos en esta convocatoria a la licitación, para posteriormente realizar la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes y calificar la proposición técnica y económica de cada licitante y determinar la adjudicación del contrato a la proposición solvente que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes; la información que presenten podrá ser comprobada por personal de "EL SAT".

Todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la licitación pública, son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detallados en sus bases.

8.1.- Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica.

Los licitantes deben cumplir con la presentación del total de los requisitos establecidos en esta convocatoria, legales, administrativos, financieros, técnicos y económicos, con los que deben demostrar, a través de la documentación y la información presentada en su propuesta técnica, la experiencia y especialidad del licitante de un año como mínimo, en la prestación de los servicios a contratar y que su objeto social y su actividad comercial y profesional esté relacionada con la prestación de los servicios, objeto de la presente licitación, así como, que cuenta con la capacidad técnica, financiera, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esta licitación conforme al Anexo I y su Anexo Técnico, entre los que destaca: los requisitos del currículum; anexo V-1; estados financieros con dictamen y notas y la solvencia financiera de la empresa licitante; declaraciones de impuestos; las normas de calidad que cumplen los servicios que ofertan; propuesta técnica; el cumplimiento de la presentación de los contratos y sus cartas de recomendación, la descripción técnica en la prestación de servicios similares de cada contrato; solvencia financiera y acreditar capacidad de contar con los recursos financieros, para este proyecto, corrida financiera y el capital contable requerido; así como, la constancia de que no tiene adeudo de cuentas obrero patronales con el IMSS y la información técnica adicional.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del Anexo I y sus Anexos Técnicos, será motivo para que la propuesta sea desechara.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este es, que de incumplir cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de esta convocatoria, la propuesta técnica y económica, no será considerada para ser evaluada y calificada a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

"EL SAT", a través del área solicitante y técnica, realizará la evaluación de los requisitos técnicos y de la proposición económica, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos y económicos solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen y las áreas solicitante y técnicas de EL SAT, realizarán la evaluación de los requisitos técnicos y económicos.

"EL SAT", a través de la Administración de Recursos Materiales 1, realizará la evaluación de los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen y las áreas solicitante y técnicas de EL SAT, realizarán la evaluación de los requisitos técnicos y económicos.

En ningún caso la convocatoria o los licitantes podrán suplir a corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En los casos en que las propuestas por sí o como resultado de tachaduras o enmendaduras, presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencia, respecto del cumplimiento de la prestación de los servicios o presente contradicción entre los diversos documentos de la oferta, la propuesta será considerada insolvente y será desechara.

En caso de que al analizarse la información proporcionada en la propuesta técnica, no sea veraz o no sea comprobable, la propuesta será desechara".

ñ En el Anexo 1 "Términos de Referencia", en la pág. 266 en el punto 7.2 y ID 36, se establece lo siguiente:

"7.2 Información que Debe Contener la Propuesta Técnica

Los Licitantes deberán incluir como parte de su oferta su propuesta de diseño que cumpla con todos los requerimientos señalados en las presentes bases y sus anexos.

Los proveedores deberán integrar dentro de su propuesta técnica todos y cada uno de los requisitos entregables que a continuación se describen. La omisión de uno o más de estos requisitos, será motivo de descalificación de la Propuesta de los Licitantes. Estos requisitos serán indispensables para verificar su capacidad Operativa y Técnica para llevar a cabo satisfactoriamente la implementación y operación del proyecto de Servicios de "SASI". Los siguientes elementos son prioritarios e indispensables para la ejecución técnica, por lo que se sugiere al Licitante indicar correctamente en sus carpetas la ubicación de cada uno de los siguientes rubros para su fácil identificación y revisión, trascendiendo el número identificador (ID) que aparece en la siguiente tabla: Entregable

ID 36. Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indique que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contará al menos con el siguiente personal del Licitante en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI:

UN ingeniero con la Máxima Certificación vigente en el área de Seguridad de Red del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.

Al menos UN ingeniero con certificación vigente especializado en Redes del Fabricante y con Certificado vigente de capacitación en temas avanzados de implementación y Diseño de Centros de Datos emitidos por el fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.

Dos ingenieros con certificaciones vigentes Básicas del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.

UN Ingeniero con Certificación vigente Especializada en Seguridad del Fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

UN ingeniero de Monitoreo del SLA's requeridos.

UN ingeniero con certificaciones vigentes en CCNP o CCSP."

Esta especificación fue modificada por el área convocante en el acta de la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2010, en la precisión No. 1 y en la pregunta No. 174 y 190 de la empresa Insys, S.A. de C.V., como se consta se detalla:

"La Convocante, a través de la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, realiza las siguientes precisiones:

PRECISIÓN NUMERO 1:

Pág. 272, de Términos de Referencia; ID 36 del cuadro de entregables

Dice: Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indique que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contará al menos con el siguiente personal del Licitante en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI:
o UN ingeniero con la Máxima Certificación vigente en el área de Seguridad de Red del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.

Al menos UN Ingeniero con certificación vigente especializado en Redes del Fabricante y con Certificado vigente de capacitación en temas avanzados de implementación y Diseño de Centros de Datos emitidos por el fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad

o Dos ingenieros con certificaciones vigentes Básicas del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad

o UN ingeniero con Certificación vigente Especializada en Seguridad del Fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad

o UN ingeniero de Monitoreo del SLA's requeridos

UN ingeniero con certificaciones vigentes en CCNP o CCSP

Debe decir: Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indique que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contará al menos con el siguiente personal del Licitante en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI:

o UN ingeniero con la Máxima Certificación vigente en el área de Seguridad de Red del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.

Al menos UN ingeniero con certificación vigente especializado en Redes del Fabricante y con Certificado vigente de capacitación en temas avanzados de implementación y Diseño de Centros de Datos emitidos por el fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad

o Dos ingenieros con certificaciones vigentes Básicas del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad

o UN ingeniero con Certificación vigente Especializada en Seguridad del Fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad

o UN ingeniero de Monitoreo del SLA's requeridos

UN ingeniero con certificaciones vigentes en CISSP o CISM

Pregunta No. 174 de la empresa Insys, S.A. de C.V.

"174.- ID 36 menciona: Un ingeniero con certificaciones vigentes en CCNP o CCSP. Con el fin de promover la libre competencia ¿el convocante está dispuesto a cambiar esta certificación por carta del fabricante de la solución de seguridad, routing and switching donde conste el nivel de experto en estas soluciones y la capacidad para mantenerlas? Ya que estas certificaciones son exclusivas de un solo fabricante.

174.- El ingeniero Víctor Manuel Hernández Fragoso indica que se da respuesta con la precisión No.1 de la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Información".

Pregunta No. 190 de la empresa Insys, S.A. de C.V.

"190.- ID 36 se solicite a la convocante eliminar el requisito de certificación CCNP y CCSP ya que son certificaciones exclusivas del fabricante CISCO, lo que impide la libre participación.

190. El ingeniero Víctor Manuel Hernández Fraguero indica que se da respuesta con la precisión No.1 de la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información".

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- I) Era obligación de la inconforme presentar Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indicara que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contaría al menos con el personal del Licitante en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI, entre otros ingenieros, con UN INGENIERO CON CERTIFICACIONES VIGENTES EN CISM o CISSP, sin embargo, la inconforme presenta dicha carta bajo protesta de decir verdad manifestando que cuenta, entre otros, con UN INGENIERO CON CERTIFICACIONES VIGENTES EN CCNP o CCSP, tal y como se demuestra con la carta en cuestión que presentó la inconforme en su propuesta técnica y que se ofrece como prueba.
- II) La propuesta de la inconforme no acredita ser solvente, ya que además de incumplir con lo establecido en las bases de licitación, Términos de Referencia y juntas de aclaraciones, aún cuando al inicio de la entrega del servicio el inconforme presente personal con el perfil solicitado, como lo menciona en su inconformidad, el Representante Legal no garantiza el contar DURANTE TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO SASI con el personal solicitado con perfil CISM o CISSP debidamente entrenado para realizar la función requerida, lo cual pone en riesgo la entrega de uno de los servicios más importantes solicitados, al estar relacionado con el control de acceso y seguridad de la red corporativa, lo que a su vez puede comprometer la seguridad de la información del SAT y en consecuencia la SEGURIDAD NACIONAL ya que a través de esta implementación se protege información personal de los contribuyentes y de las aduanas de todo el país, servicios de los cuales es responsable el SAT. Por lo tanto, constituye un claro motivo de incumplimiento y descalificación al considerar esta omisión como requisito prioritario e indispensable ya que no se apega a los requisitos básicos requeridos por la Convocante.
- III) Por lo tanto, la información presentada, no permite verificar su capacidad operativa y técnica del inconforme para llevar a cabo satisfactoriamente la implementación y operación del Proyecto "SASI".

Conforme a lo antes expuesto no resulta procedente por infundada la inconformidad promovida por la empresa Scitum S.A. de C.V., en su primer motivo de inconformidad.

2.- Respuesta al segundo motivo de inconformidad.

En el acta de fallo de fecha 13 de enero de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010, por concepto de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI), en adelante "Licitación", en la pág. 72, en la columna "Motivo de Incumplimiento" se estableció como segundo motivo de desechamiento, el siguiente:

"El licitante presenta las cartas de confidencialidad del personal certificado, involucrado en las tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de acuerdo a lo solicitado en el punto 4.3.4 "Mantenimiento de los Servicios" de los Términos de Referencia, firmada por la persona certificada pero sin estar firmadas por el Representante Legal, por lo tanto, NO CUMPLE.

Folio 6436 y 6438 (carpetas 10/10)".

A continuación se describe el sustento empleado por la convocante para llegar a esta determinación:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SUSTENTO: Con el fin de garantizar el compromiso del licitante para que cada uno de los integrantes de su personal se apegaría a los convenios de confidencialidad requeridos para este servicio, el Representante Legal del licitante debió avalar mediante su firma y bajo protesta de decir la verdad, la carta compromiso de apego a los convenios de confidencialidad presentada por cada uno de los integrantes de su equipo, que participarían la implementación de los Servicios solicitados en el SASI, de acuerdo a los siguientes requerimientos:

- a) El artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, que en su primer párrafo indica lo siguiente:

b)

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación,

- c) En la Convocatoria de la "Licitación", en la página 4, establece lo siguiente:

"Todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la licitación pública, son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detallados en el cuerpo de las siguientes:

BASES

Índice:

1.-	Información del procedimiento	4
2.-	Junta de Aclaraciones a la convocatoria a la Licitación Pública	5
3.-	Requisitos de la Proposición Técnica y Económica	11
4.-	Información relativa a los servicios que se van a contratar	23
5.-	Instrucciones para elaborar y entregar las Proposiciones Técnicas y Económicas	26
6.-	Instrucciones para elaborar y entregar las Garantías de cumplimiento del contrato	30
7.-	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	33
8.-	Criterios específicos para Recibir y Evaluar las Proposiciones y Adjudicar el Contrato	36
9.-	Fallo	43
10.-	Disposiciones complementarias	45
11.-	Del Contrato	45
12.-	Información específica de la Licitación	49
13.-	Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a seguir para el Desechamiento de Propuestas, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del Proceso de Adjudicación y Declaración de Licitación Desierta	51
14.-	Penas Convencionales	54
15.-	Sanciones	55
16.-	Casos de pérdida de Fianza de garantía en favor de la Tesorería de la Federación	55
17.-	Inconformidades y Conciliación	56
18.-	Controversias	56
ANEXO I		57
ANEXOS TÉCNICOS		59
ANEXO 1	Términos de Referencia	61
ANEXO 2	Archivo: Precios Unitarios	62
ANEXO 3	Archivo: Cálculo de Deductivas	63
ANEXO 4	Archivo: Procedimiento y Condiciones de Pago	64
ANEXO II	Resumen de la Proposición Técnica	66
ANEXO III	Resumen de Precios por Partida	66
ANEXO IV	Requisitos que deberán acreditar para participar en la licitación	77



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO V	Formatos.....	114
ANEXO VI	Cuestionario de evaluación del procedimiento.....	117
ANEXO VII	Archivos Modelo de Contrato y Convenio de Confidencialidad	118
ANEXO VIII	*Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica.....	126
ANEXO IX	Formato para pago electrónico; Formato de Fianza; y Reglas del Artículo 32-D.	127
ANEXO X	Archivo: Fórmula y procedimiento de cálculo de evaluación de puntos y porcentajes.....	128
ANEXO XI	Formato para la determinación del estrato productivo.....	129 ^a
ANEXO XII	Causas Expresas de Desechamiento.....	

- d) Las causas de desechamiento expreso de proposiciones están claramente establecidas en las bases de licitación en la pag. 51, 52 y 53 como se indica a continuación:

"13.- Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a seguir para el Desechamiento de Proposiciones, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del Proceso de Adjudicación y Declaración de Licitación Desierta.

13.1.- Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones.

Durante el acto de recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se asentará en el Acta que al efecto se levante, las observaciones con las omisiones de documentos e información en que hayan incurrido los licitantes y cualquier circunstancia que se detecte durante la recepción de las proposiciones técnicas y económicas.

En el acto de falla, derivado del análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones o causales de desechamiento;

13.1.1.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualesquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, toda vez que son de cumplimiento obligatorio; y tienen como finalidad que la empresa licitante demuestre y acredite la solvencia técnica y económica de su proposición, en sus aspectos técnico, legal, administrativo, financiero y económico, así como, que "EL SAT", en su carácter de convocante, esté en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes.

Lo anterior, en apego al artículo 26 párrafo séptimo de "LA LEY", en donde se establece que: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Se establecen en el Anexo XII, las Causas Expresas de Desechamiento, en donde se vincula el incumplimiento al punto de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición".

13.1.3.- Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

13.1.5.- Cuando el licitante presente cualesquiera de los documentos legales, técnicos o financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz.

- e) El Anexo XII, pag. 129 de la convocatoria de licitación, al que se hace mención en los párrafos anteriores, señala lo siguiente:

"13.1. Causas Expresas de Desechamiento que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones:

Bajo lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de LA LEY, se establecen específicamente, las causas o incumplimientos que darán motivo al desecharmento de las proposiciones.

Asimismo, se vincula el incumplimiento al punto de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición.

2. Junta de Aclaraciones a la Convocatoria u la Licitación Pública



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.3. REQUISITO	FORMA EN QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN LA OMISIÓN DEL REQUISITO.
<p>“...Es potestativo de los licitantes asistir o no a las juntas de aclaraciones, sin embargo, cualquier acuerdo que resulte de ellas, será obligatorio para todos, aún cuando no se presenten, toda vez que las actas que deriven de las sesiones, formarán parte integral de la convocatoria” ...</p>	<p><i>La omisión de cualquiera de los acuerdos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones a la convocatoria señaladas en la(s) acta(s) que derivan de la(s) misma(s), crea una situación de incumplimiento y de incertidumbre respecto de la capacidad del licitante para el cumplimiento de las obligaciones del contrato en licitación, toda vez que dichas actas forman parte integral de la convocatoria a la licitación y las condiciones y requisitos establecidos en ellos son de cumplimiento obligatorio”</i></p>

- f) En la convocatoria de licitación, pgd. 36, 37 38 y 39 se establece lo siguiente.
“8.- Criterios específicos para Recibir y Evaluar las Proposiciones y Adjudicar el Contrato.

Una vez recibida la documentación, en términos de los artículos 36 de “LA LEY” y primer párrafo del artículo 52 del Reglamento de “LA LEY”, “EL SAT”, verificará que las proposiciones cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y efectuará la revisión y el análisis de la documentación legal, administrativa, financiera, técnica y económica, presentada por cada uno de los licitantes, esto es, efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa de sus propuestas técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de esta convocatoria.

Los criterios para evaluar la solvencia de todos los documentos de las proposiciones, guardan relación directa con los requisitos, especificaciones y los aspectos señalados en esta convocatoria, por ello se establece como metodología para la evaluación de las proposiciones la presentación y acreditación del cumplimiento de todos los requisitos, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple o no cumple, con lo cual, se determinará su solvencia técnica y económica de que cumplen con el total de los requisitos y acreditaron las capacidades legales, administrativas, técnicas, financieras y económicas y de la solvencia de los porcentajes de descuento, requeridos en esta convocatoria a la licitación, para posteriormente realizar la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes y calificar la proposición técnica y económica de cada licitante y determinar la adjudicación del contrato a la proposición solvente que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes; la información que presenten podrá ser comprobada por personal de “EL SAT”.

Todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la licitación pública, son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detallados en sus bases.

8.1.- Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica.

Los licitantes deben cumplir con la presentación del total de los requisitos establecidos en esta convocatoria, legales, administrativos, financieros, técnicos y económicos, con los que deben demostrar, a través de la documentación y la información presentada en su propuesta técnica, la experiencia y especialidad del licitante de un año como mínimo, en la prestación de los servicios a contratar y que su objeto social y su actividad comercial y profesional esté relacionada con la prestación de los servicios, objeto de la presente licitación, así como, que cuenta con la capacidad técnica, financiera, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esta licitación conforme al Anexo I y su Anexo Técnico, entre los que destacan los requisitos del currículum; anexo V-1; estados financieros con dictamen y notas y la solvencia financiera de la empresa licitante; declaraciones de impuestos; las normas de calidad que cumplen los servicios que oferían; propuesta técnica; el cumplimiento de la presentación de los contratos y sus cartas de recomendación, la descripción técnica en la prestación de servicios similares de cada



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contrato; solvencia financiera y acreditar capacidad de contar con los recursos financieros, para este proyecto, corriente financiera y el capital contable requerido; así como, la constancia de que no tiene adeudo de cuentas obrero patronales con el IMSS y la información técnica adicional.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del Anexo I y sus Anexos Técnicos, será motivo para que la propuesta sea desechada.

Esto es, que de incumplir cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de esta convocatoria, la propuesta técnica y económica, no será considerada para ser evaluada y calificada a través del mecanismo de puntos y porcentajes,

"EL SAT", a través del área solicitante y técnica, realizará la evaluación de los requisitos técnicos y de la proposición económica, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos y económicos, solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen.

"EL SAT", a través de la Administración de Recursos Materiales 1, realizará la evaluación de los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen y las áreas solicitante y técnicas de EL SAT, realizarán la evaluación de los requisitos técnicos y económicos.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En los casos en que las propuestas por sí o como resultado de tachaduras o enmendaduras, presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencia, respecto del cumplimiento de la prestación de los servicios o presente contradicción entre los diversos documentos de la oferta, la propuesta será considerada insolvente y será desechada.

En caso de que al analizarse la información proporcionada en la propuesta técnica, no sea veraz o no sea comprobable, la propuesta será desechada".

g) En el Anexo I "Términos de Referencia", en la pg. 273 y 274 y ID 50, estableció como requisito indispensable lo siguiente:

"Para fines de comprobación, el licitante deberá incluir en su propuesta técnica copia simple de los certificados requeridos así como una carta de confidencialidad en papel membretado del licitante firmada por cada persona certificada y el representante legal del licitante comprometiéndose a que, en caso de resultar adjudicado el licitante, se respetarán las cláusulas del contrato de confidencialidad que celebren en su caso el SAT con el LICITANTE".

Esta especificación fue refrendada en la respuesta a la pregunta No.193 de la empresa Insys, S.A. de C.V., del acta de la segunda junta de aclaraciones, llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2010, a las 10:00 hrs.

193.- ID 50 con relación a la presentación de las cartas de confidencialidad entre la licitante y el personal verificado, se solicita a la convocante eliminar este requisito en virtud de que el interés jurídico del SAT se encuentra debidamente salvaguardado por el convenio de confidencialidad, por lo que el riesgo se encuentra cubierto con la fianza de confidencialidad, en caso contrario fundadamente y motivo la razón por la cual requiere de los documentos referidos

193. El ingeniero Víctor Manuel Hernández Fraguoso indica que este requisito debe de cumplirse como está descrito en la convocatoria de licitación."

CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- I) La inconformidad debía de cumplir con el requisito de incluir en su propuesta técnica copia simple de los certificados requeridos así como carta de confidencialidad en papel membretado del licitante firmada por cada persona certificada y el representante legal del licitante, comprometiéndose en que caso de resultar adjudicada la inconformidad se respetaran las cláusulas del contrato de confidencialidad que celebren en su caso el SAT con el licitante, sin embargo, la inconformidad presentó las cartas de confidencialidad en papel membretado firmadas por las personas certificadas pero sin estar firmadas por el representante legal de la empresa tal y como se demuestra con dichas cartas que se ofrecen como prueba por parte de la convocante.
- II) Esta falta de firmas en las cartas mencionadas deja en estado de incertidumbre a la convocante ya que con esta omisión, la inconformidad no se compromete a que se respeten las cláusulas establecidas del contrato de confidencialidad que se firmará posteriormente y se desprende que el representante legal no se hará responsable de la información confidencial que conozca derivada de la adjudicación que, en su caso, se hiciera a la inconformidad.
- III) Más aún, la inconformidad en su escrito de inconformidad confirma la falta de las firmas de representante legal de las cartas de confidencialidad en comento que corresponden a los folios 6436 y 6438, derivándose de esto la correcta fundamentación y motivación que tuvo la convocante para desechar su propuesta por no considerarla solvente ya que incumplió con requisitos establecidos reiteradamente en la convocatoria de licitación, sus anexos y actas de juntas de aclaraciones.

Cita la inconformidad en su escrito de inconformidad, pág. 25:

"En este orden de ideas la falta de firma del representante legal en dos de las cartas presentadas obedece a una omisión involuntaria, que quedó perfectamente subsanada como ya se ha mencionado con la firma del Formato Anexo V-14, debidamente presentado en propuesta técnica de la Inconformidad".

La convocatoria de la licitación establece lo siguiente en la pág. 38:

"En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En los casos en que las propuestas por sí o como resultado de tachaduras o enmendaduras, presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencia, respecto del cumplimiento de la prestación de los servicios o presente contradicción entre los diversos documentos de la oferta, la propuesta será considerada insólamente y será desecharla".

- (V) La propuesta de la inconformidad no acredita ser solvente ya que además de incumplir con lo establecido en las bases de licitación, Términos de Referencia y juntas de aclaraciones, pone en riesgo la institución toda vez que puede comprometer la seguridad de la información del SAT y en consecuencia la SEGURIDAD NACIONAL ya que a través de esta implementación se protege información personal de los contribuyentes y de las aduanas de todo el país, servicios de los cuales es responsable el SAT. Por lo tanto, constituye un claro motivo de incumplimiento y descalificación al considerar esta omisión como requisito prioritario e indispensable ya que no se apega a los requisitos básicos requeridos por la Convocante. Por lo tanto, la información presentada, no permite verificar su capacidad operativa y técnica del inconformidad para llevar a cabo satisfactoriamente la implementación y operación del Proyecto "SASI".

Conforme a lo antes expuesto no resulta procedente por infundada la inconformidad promovida por la empresa Scitum S.A. de C.V., en su segundo motivo de inconformidad.

3- Respuesta al tercer motivo de inconformidad

En el acta de fallo de fecha 13 de enero de 2011, de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010, por concepto de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI), en adelante "Licitación", en la página 13 de 15, se estableció en la columna "Motivo de Incumplimiento" del licitante Scitum, en adelante "la inconformidad", la siguiente causa de desechamiento:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"El licitante presenta: Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Switching & Routing (CCIE Certification- Routing & Switching), no en seguridad"; por lo tanto NO CUMPLE. Folio 6446 (carpeta 10/10)".

A continuación se describe el sustento empleado por la convocante para llegar a esta determinación:

SUSTENTO: Con el fin de garantizar el compromiso del licitante para contar con personal debidamente calificado para la entrega del servicio del que sería responsable, el licitante deberá contar con al menos tres ingenieros con certificación expedida por el fabricante de los componentes de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad del Servicio de Seguridad en Redes, para soportar la operación del servicio durante toda la vida del contrato, presentando para cumplir con este requisito los certificados siguientes:

- 1) Un ingeniero con la máxima certificación del fabricante de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad en el área de Seguridad de Red. Reactivo en el Centro de Datos del SAT en horario de 8 horas diarias x 5 días de la semana. En sitio Apodaca, N.L.
- 2) Un ingeniero con la máxima certificación en redes del fabricante de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de Soporte Proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante (no en sitio).

El artículo 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público, que en su primer párrafo indica lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En la Convocatoria de la "Licitación", en la página 4, establece lo siguiente:

Todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la licitación pública, son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detallados en el cuerpo de los siguientes:

BASES

Índice:

1.-	Información del procedimiento	4
2.-	Junta de Aclaraciones a la convocatoria a la Licitación Pública	5
3.-	Requisitos de la Proposición Técnica y Económica	12
4.-	Información relativa a los servicios que se van a contratar	23
5.-	Instrucciones para elaborar y entregar las Proposiciones Técnicas y Económicas	26
6.-	Instrucciones para elaborar y entregar las Garantías de cumplimiento del contrato	30
7.-	Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	33
8.-	Criterios específicos para Recibir y Evaluar las Proposiciones y Adjudicar el Contrato	36
9.-	Fallo	43
10.-	Disposiciones complementarias	43
11.-	Del Contrato	45
12.-	Información específica de la Licitación	45
13.-	Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a seguir para el Desechamiento de Propuestas, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del Proceso de Adjudicación y Declaración de Licitación Desierta	49
14.-	Penas Convencionales	51
15.-	Sanciones	54



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

16.- Casos de pérdida de Fianza de garantía en favor de la Tesorería de la Federación.....	55
17.- Inconformidades y Conciliación	56
18.- Controversias	56
ANEXO I	57
ANEXOS TÉCNICOS	59
ANEXO 1 Términos de Referencia	61
ANEXO 2 Archivo; Precios Unitarios	62
ANEXO 3 Archivo; Cálculo de Deductivas	63
ANEXO 4 Archivo; Procedimiento y Condiciones de Pago	64
ANEXO II	66
ANEXO III Resumen de la Proposición Técnica	68
ANEXO IV Resumen de Precios por Partida	68
ANEXO V Requisitos que deberán acreditar para participar en la licitación	77
ANEXO VI Formatos	114
ANEXO VII Cuestionario de evaluación del procedimiento	117
ANEXO VIII Archivo Modelo de Contrato y Convenio de Confidencialidad	118
ANEXO IX *Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica	128
ANEXO X Formato para pago electrónico; Formato de Fianza; y Reglas del Artículo 32-D	127
ANEXO XI Archivo; Fórmula y procedimiento de cálculo de evaluación de puntos y porcentajes	128
ANEXO XII Formato para la determinación del estrato productivo	129 ⁿ
ANEXO XIII Causas Expresas de Desechamiento	

- a) Las causas de desechamiento expreso de proposiciones están claramente establecidas en las bases de licitación en la pag 51, 52 y 53 como se indica a continuación:

"13.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a seguir para el Desechamiento de Proposiciones, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del Proceso de Adjudicación y Declaración de Licitación Desierta.*

13.1.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones.*

Durante el acto de recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se asentarán en el Acta que al efecto se levante, las observaciones con las omisiones de documentos e información en que hayan incurrido los licitantes y cualquier circunstancia que se detecte durante la recepción de las proposiciones técnicas y económicas.

En el acto de fallo, derivado del análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones o causales de desechamiento:

13.1.1.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualesquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, toda vez que son de cumplimiento obligatorio; y tienen como finalidad que la empresa financiero y económico, así como, que "EL SAT", en su carácter de convocante, esté en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes.

Lo anterior, en apego al artículo 26 párrafo séptimo de "LA LEY", en donde se establece que: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Se establecen en el Anexo XII, las *Causas Expresas de Desechamiento*, en donde se vincula el incumplimiento al punto de lo convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición".

13.1.3.- Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

13.1.5.- Cuando el licitante presente cualesquiera de los documentos legales, técnicos o financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz.

- b) El Anexo XII, pag. 129 de la convocatoria de licitación, al que se hace mención en los párrafos anteriores, señala lo siguiente:

"13.1. Causas Expresas de Desechamiento que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones:

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de LA LEY, se establecen específicamente, las causas o incumplimientos que darán motivo al desecharimiento de las proposiciones:

Asimismo, se vincula el incumplimiento al punto de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición.

2. Justificación de Aclaraciones a la Convocatoria a la Licitación Pública

2.7.3. REQUISITO	FORMA EN QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN LA OMISIÓN DEL REQUISITO.
"...Es potestativo de los licitantes asistir o no a las juntas de aclaraciones, sin embargo, cualquier acuerdo que resulte de ellas, será obligatorio para todos, aún cuando no se presenten, toda vez que las actas que deriven de las sesiones, formarán parte integral de la convocatoria"...	<p><i>La omisión de cualquiera de los acuerdos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones a la convocatoria asentados en la(s) acta(s) que derivan de la(s) misma(s), crea una situación de incumplimiento y de incertidumbre respecto de la capacidad del licitante para el cumplimiento de las obligaciones del contrato en licitación, toda vez que dichas actas forman parte integral de la convocatoria a la licitación y las condiciones y requisitos establecidos en ellos son de cumplimiento obligatorio.</i></p>

c) En la convocatoria de licitación, pág. 36, 37, 38 y 39 se establece lo siguiente:

"8.- Criterios específicos para Recibir y Evaluar las Proposiciones y Adjudicar el Contrato.

Una vez recibida la documentación, en términos de los artículos 36 de "LA LEY" y primer párrafo del artículo 52 del Reglamento de "LA LEY", "EL SAT", verificará que las proposiciones cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y efectuará la revisión y el análisis de la documentación legal, administrativa, financiera, técnica y económica, presentada por cada uno de los licitantes, esto es, efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa de sus propuestas técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de esta convocatoria.

Los criterios para evaluar la solvencia de todos los documentos de las proposiciones, guardan relación directa con los requisitos, especificaciones y los aspectos señalados en esta convocatoria, por ello se establece como metodología para la evaluación de las proposiciones la presentación y acreditación del cumplimiento de todos los requisitos, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple o no cumple, con lo cual, se determinará su solvencia técnica y económica de que cumplen con el total de los requisitos y acreditaron las capacidades legales, administrativas, técnicas, financieras y económicas y de la solvencia de los porcentajes de descuento, requeridos en esta convocatoria a la licitación, para posteriormente realizar la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes y calificar la proposición técnica y económica de cada licitante y determinar la adjudicación del contrato a la proposición solvente que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes; la información que presenten podrá ser comprobada por personal de "EL SAT".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la licitación pública, son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detallados en sus bases.

8.1.- Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica.

Los licitantes deben cumplir con la presentación del total de los requisitos establecidos en esta convocatoria, legales, administrativos, financieros, técnicos y económicos, con los que deben demostrar, a través de la documentación y la información presentada en su propuesta técnica, la experiencia y especialidad del licitante de un año como mínimo, en la prestación de los servicios a contratar y que su objeto social y su actividad comercial y profesional esté relacionada con la prestación de los servicios, objeto de la presente licitación, así como, que cuenta con la capacidad técnica, financiera, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esta licitación conforme al Anexo I y su Anexo Técnico, entre los que destaca los requisitos del currículum; anexo V-1; estados financieros con dictamen y notas y la solvencia financiera de la empresa licitante; declaraciones de impuestos; las normas de calidad que cumplen los servicios que ofertan; propuesta técnica; el cumplimiento de la presentación de los contratos y sus curlas de recomendación, la descripción técnica en la prestación de servicios similares de cada contrato; solvencia financiera y acreditar capacidad de contar con los recursos financieros, para este proyecto, corrida financiera y el capital contable requerido; así como, la constancia de que no tiene adeudo de cuotas obrero patronales con el IMSS y la información técnica adicional.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del Anexo I y sus Anexos Técnicos, será motivo para que la propuesta sea desechara.

Esto es, que de incumplir cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de esta convocatoria, la propuesta técnica y económica, no será considerada para ser evaluada y calificada a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

"El SAT", a través del área solicitante y técnica, realizará la evaluación de los requisitos técnicos y de la proposición económica, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos y económicos, solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen.

"EL SAT", a través de la Administración de Recursos Materiales 1, realizará la evaluación de los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen y las áreas solicitante y técnicas de EL SAT, realizarán la evaluación de los requisitos técnicos y económicos.
En ningún caso la convocatoria o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En los casos en que las propuestas por sí o como resultado de tachaduras o enmendaduras, presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencia, respecto del cumplimiento de la prestación de los servicios o presente contradicción entre los diversos documentos de la oferta, la propuesta será considerada insolvente y será desechara.

En caso de que al analizarse la información proporcionada en la propuesta técnica, no sea veraz o no sea comprobable, la propuesta será desechara".

- d) En la Convocatoria de la "Licitación", en la página 60, Anexo 2, "Apéndices", Apéndice 10 pág. 4, "Staffing de Servicios" inciso b), se establece como requisito la presentación de la "máxima certificabilidad del fabricante en Seguridad", conforme a lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

b) Personal para Operación

El SAT solicita como mínimo el siguiente personal de forma enunciativa y no limitativa. Es responsabilidad del Proveedor de SASI considerar el personal para poder ofrecer el servicio con sus SLA's correspondientes con el número que considere adecuado.

El personal que a continuación se menciona debe ser al menos el mínimo necesario para los Servicios de Seguridad en Redes, con independencia a los que el Proveedor de SASI debe de considerar para los demás servicios de SASI, debiendo cumplir con las actividades y con los SLA's descritos en estos Términos de Referencia.

Como parte de un equipo para la implementación y operación diaria del proyecto de SASI, el Proveedor de SASI deberá contar con personal certificado y especializado en la implementación y aprovisionamiento físico y lógico inicial de los Módulos que componen los Servicios de Seguridad en Redes del Centro de Datos. Para esto el Proveedor de SASI deberá asegurar que se contará con la participación del personal certificado del fabricante de la solución de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes, en las actividades de planeación, diseño, implementación y operación de cada uno de los Módulos. Así también el Proveedor de SASI deberá contemplar en su propuesta proveer personal con experiencia, especializado y certificado para asignar personal en sitio dentro del Centro de Datos para atender la fase de implementación y en la fase de operación para soportar los requerimientos del SAT durante 7x24 durante toda la vigencia del contrato con aspectos referentes a la operación, soporte, aprovisionamiento físico y lógico, administración y atención a reportes de los equipos e infraestructura objeto de mi propuesta, mismo que tendrá los siguientes perfiles de conocimiento y experiencia.

Frase	Número de Personas	Función	Certificación	Horario	Ubicación
			Vigente		
<i>Personal del Fabricante de la Solución de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes, Personal de Centro de Asistencia Técnica Avanzada y Personalizado por el fabricante.</i>					
	1	<u>Suporte Reactivo en el Centro de Datos del SAT.</u>	<u>Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red.</u>	8X5 durante toda la vigencia del contrato.	Sitio Apodaca, N.L.
	1	<u>Suporte proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante.</u>	<u>Certificación vigente ITIL v.3 Expert</u>	8X5 durante toda la vigencia del contrato.	Remoto.
Operación	1	Gerente de Operaciones para administración del servicio.	Certificación vigente ITIL v.3 Expert	8X5 durante toda la vigencia del contrato.	Remoto.

e) En la pág. 271 del Anexo 1 "Términos de Referencia" en la Tabla de Entregables, en el ID 34 se establece como requisito a presentar lo siguiente:

"Carta emitida por el Licitante, firmada por su representante legal, donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que los equipos propuestos para proporcionar el Servicio de Seguridad en Redes solicitado serán NUEVOS y contendrán con atención directa del Centro de Asistencia Técnica Avanzada y Personalizado por el fabricante de las soluciones, con servicio las 24 horas del día durante los 365 días del año, para los Servicios de Seguridad en Redes. Además, el Licitante deberá asegurar que contará con al menos TRES ingenieros del fabricante de los componentes de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad del Servicio de Seguridad en Redes, para soportar la operación del servicio durante toda la vida del contrato, con las siguientes certificaciones: Un ingeniero con la máxima certificación del fabricante de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad en el área de Seguridad de Red. Reactivo en el Centro de Datos del SAT en horario de 8 horas diarias x 5 días de la semana. En sitio Apodaca,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

N.L.

Un ingeniero con la máxima certificación en redes del fabricante de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de Soporte Proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante (no en sitio). Certificación ITIL v.3 Expert
Un Gerente de Operaciones del fabricante de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad para administración del servicio (no en sitio). Certificación ITIL v.3 Expert".

En el Anexo 1 "Términos de Referencia", en la pág. 20 y 22, se establece lo siguiente: "Fase de Implementación y Migración del Servicio. Cómo se observa en el Plan de Trabajo General del proyecto, el Proveedor de SASI deberá entregar servicios en cuatro grandes etapas, siendo las primeras dos de ellas la "Planeación del Arranque" y la "Tomá en Administración de Infraestructura Actual", que incluyen respectivamente, las Mesas de Trabajo de Planeación y las consideraciones iniciales tanto para arrancar la operación inicial de la infraestructura existente de seguridad como llevar a cabo a la par la "Implementación y Migración del Servicio" que consiste en la provisión, instalación, configuración y despliegue de la infraestructura inicial...".

Los requerimientos que deberá considerar Proveedor de SASI como parte de los servicios que el fabricante de los componentes de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes deberá cumplir, están especificados dentro de los Términos de Referencia en el Apéndice #11 "Servicios Profesionales del Fabricante".

En la convocatoria de la "Licitación" en la pag. 60, se encuentra archivo que contiene el Apéndice #11, "Servicios Profesionales del Fabricante", en donde se indica lo siguiente:

"Servicios Profesionales del Fabricante
(Para el Servicio de Seguridad en Redes)

Servicios del Fabricante durante la Implementación:

Para fines de aseguramiento de calidad en la Implementación de los Servicios de Seguridad en Redes, el Proveedor de SASI deberá poner obligatoriamente, a disposición del proyecto lo siguiente:

- * Al menos tres ingenieros DEL FABRICANTE de los equipos de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes, los cuales son de un mismo fabricante de tecnología y que se mencionan en el Apéndice #6 "Especificaciones Físicas, Técnicas y Estándares". Los ingenieros deberán de contar con el más alto nivel de certificación experta por parte de dicha fabricante, en específico que entre los tres ingenieros cubran las capacidades para las soluciones de Router, Switching y Seguridad, por el periodo requerido para el Diseño detallado y la implementación Lógica de la Soluciones del Switching, Transporte de datos, y Seguridad, y considerando la integración con las soluciones de DataCenter y Complementarias, por al menos por los primeros 4 meses con disponibilidad en sitio.

f) En el acta de la segunda junta de aclaraciones llevada a cabo el día 7 de diciembre de 2010, quedó establecido lo siguiente: Pregunta No. 264 de la empresa Insys, S.A. de C.V., pág. 37

"264.- Dice: Certificación Básica del fabricante de la solución de ROUTING, Switching y seguridad de los servicios de seguridad de redes que el licitante propone como parte de su oferta. Pregunta: las certificaciones pueden estar distribuidas entre los 4 ingenieros

264. El ingeniero Víctor Manuel Hernández Fragoso indica que la certificación básica es por ingeniero y esta certificación es del fabricante único de "Routing, Switching y Seguridad".

g) En el acta de la tercera junta de aclaraciones llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2010, quedó establecido lo siguiente:

Pág.1 de las precisiones que realiza la Convocatoria a través de la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información quedó establecido lo siguiente: "Precisiones

1. Pág. 4, de Apéndice No.10 "Staffing de Servicios" de Términos de Referencia; inciso b), cuadro del Personal del Fabricante de la Solución de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes.

En la segunda fila, tercera columna, para la función de Soporte proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante. Dice Certificación vigente ITIL v.3 Expert.

Debe decir: Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"5.- Pregunta No. 84, Oesta de México, S. de R. L. de C.V. Pág. 122. Sobre la respuesta ofrecida, en su En el Apéndice 10 "Staffing de Servicios", numeral 2, tránsito b) "Personal de Operación" se solicita que para el recurso de soporte proactivo en la mesa de ingeniería, en tanto se trata de un recurso técnico de alta especialización, se acepte la máxima certificación de ingeniería de redes vigente del fabricante, para cubrir el requerimiento de certificación, ya que en el apéndice 11 servicios del fabricante bajo el título "servicios del fabricante durante la operación" sub. Índice "soporte reactivo" describe: Al menos un ingeniero DEL FABRICANTE de los equipos de red, con el más alto nivel de certificación experta por parte de dicho fabricante, de los equipos relacionados con las tecnologías a ser soportadas (Ruteo, Switching y Seguridad). Este ingeniero será enfocado al soporte pro-activo enfocado a diseño adaptivo, optimización y monitoreo de comunicaciones de las soluciones ya en operación. Su participación será por toda la diligencia del contrato.

El ingeniero Víctor Manuel Hernández Fragoso indica que es correcta la apreciación que en el apéndice 10 donde el ingeniero del fabricante enfocado al soporte pro-activo deberá de tener una certificación del nivel experta, lo cual será además afirmado con una precisión a términos de referencia."

Pregunta No. 6 de la empresa Scitum, S.A. de C.V., pgd. 44.

"6. Aca de la segunda fase de la junta de aclaraciones, Pág. 122. Sobre la respuesta ofrecida a Oesta de México, S. de R. L. de C.V. en su pregunta No. 84. En el Apéndice 10 "Staffing de Servicios", numeral 2, inciso b) "Personal de Operación" se solicita que para el recurso de soporte proactivo en la mesa de Ingeniería, en tanto se trata de un recurso técnico de alta especialización, se acepte la máxima certificación vigente del fabricante en el área de redes, para cubrir el requerimiento de certificación. R. El ingeniero Víctor Manuel Hernández Fragoso responde: Se contesta con la precisión 1 de la tercera junta de aclaraciones".

CONCLUSIÓN

- I) El motivo por el cual se desechará la propuesta técnica de la inconformidad es porque presenta el certificado de la persona Miguel Ángel González Trejo, correspondiente a la máxima certificación del fabricante en "Routing & Switching", pero no presenta la máxima certificación emitida por el fabricante en "Routing & Switching y Seguridad en Redes," de acuerdo a lo solicitado en la precisión 1 de la tercera junta de aclaraciones como se mencionó anteriormente y se reitera a continuación:

"Precisiones

1. Pág. 4, de Apéndice No.10 "Staffing de Servicios" de Términos de Referencia; inciso b), cuadro del Personal del Fabricante de la Solución de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes. En la segunda fila, tercera columna, para la función de Soporte proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante. Dice Certificación vigente ITIL v.3 Expert.

Debe decir: Maxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red.

- II) Esto se corrobora con la afirmación que hace la inconformidad en su escrita de inconformidad en donde establece en la pgd. 27 lo siguiente:

"... se solicita se presentar la máxima certificación del fabricante en Redes para soporte proactivo en la mesa de ingeniería del fabricante por lo cual para el cumplimiento SCITUM presentó la experiencia, carta de confidencialidad y certificado CCIE Certification Routing & Switching de la persona Miguel Ángel Trejo, que es la máxima certificación del fabricante CISCO en redes"

- III) Con esta aseveración es claramente notorio que el certificado que la inconformidad presenta no cumple con la máxima certificación que la convocante necesita para la correcta operación del servicio SASI, que es la máxima certificación del fabricante en redes para el soporte proactivo de la solución de Routing & Switching y Seguridad de los servicios de seguridad en Redes ya que solo presenta el certificado correspondiente a la máxima certificación en "Routing & Switching" en redes de la persona Miguel Ángel Trejo y no la "Máxima certificación de "Routing & Switching y Seguridad" en redes como lo requiere la convocante.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- IV) Queda claramente expuesto que la inconforme incumple con los requisitos exigidos por la convocante y que se consideran obligatorios y necesarios para la entrega del servicio con la calidad y conocimientos técnicos requeridos y que al incumplirlos pone en riesgo la operación y seguridad de la infraestructura del SAT al ser un servicio considerado de alto riesgo ya que de este servicio depende el control de acceso a la red institucional.

Por lo tanto, la propuesta de la inconforme se considera insólente ya que no cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Convocatoria a la "Licitación", sus anexos y juntas de aclaraciones y por lo tanto se procedió a desecharla con fundamento en lo siguiente:

- V) La propuesta de la inconforme no acredita ser solvente ya que además de incumplir con lo establecido en las bases de licitación, Términos de Referencia y juntas de aclaraciones, aún cuando al inicio de la entrega del servicio el inconforme presentó personal con el perfil solicitado, como lo menciona en su inconformidad, el Representante Legal no garantiza el contar DURANTE TODA LA DURACIÓN DEL CONTRATO SASI con el personal solicitado con perfil Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red debidamente entrenado para realizar la función requerida, lo cual pone en riesgo la entrega de uno de los servicios más importantes solicitados, al estar relacionado con el control de acceso y seguridad de la red corporativa, lo que a su vez puede comprometer la seguridad de la información del SAT y en consecuencia la SEGURIDAD NACIONAL ya que a través de esta implementación se protege información personal de los contribuyentes y de las aduanas de todo el país, servicios de los cuales es responsable el SAT. Por lo tanto, constituye un claro motivo de incumplimiento y descalificación al considerar esta omisión como requisito prioritario e indispensable ya que no se apega a los requisitos básicos requeridos por la Convocante, por lo tanto, la información presentada, no permite verificar su capacidad operativa y técnica del inconforme para llevar a cabo satisfactoriamente la implementación y operación del Proyecto "SASI".

Conforme a lo antes expuesto no resulta procedente por infundada la inconformidad promovida por la empresa Scitum S.A. de C.V., en su tercer motivo de inconformidad.

4.- Respuesta al cuarto motivo de inconformidad.

Sustento:

La convocante procedió a desechar la propuesta de la inconforme por considerarla insólente ya que incumplió requisitos obligatorios establecidos en el cuerpo de la convocatoria de licitación, anexos técnicos y juntas de aclaraciones y como se demostró anteriormente constituyen motivos suficientes para que su propuesta se considerara no apta para prestar el servicio SASI, ya que el objetivo de esta licitación era contar con un proveedor que preste al SAT de manera integrada, identificada los servicios de suministro, instalación, configuración, transición, implementación, protección, conectividad, detección, prevención, respuesta, optimización, auditoría, evaluación, aseguramiento, evaluación, control gestión, operación, soporte y mantenimiento de la infraestructura, componentes habilitadoras y servicios de seguridad de la información, monitoreo y gestión de los sistemas, así como servicios asociados que agreguen valor en beneficio del SAT y que se requieren para el logro de los objetivos institucionales y dar continuidad a la estrategia de seguridad de la información para salvaguardar su información y garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

De acuerdo con lo anterior, en la convocatoria en la pág. 57 punto 13, se estipulan las causas expresas de desechamiento que afectan directamente la solvencia de la proposiciones y que son las siguientes:

"13.- Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a seguir para el Desechamiento de Proposiciones, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CANCELACIÓN DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESTERRADA.

13.1.- Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones.

Durante el acto de recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas se insertarán en el Acta que al efecto se levante, las observaciones con las omisiones de documentos e información en que hayan incurrido los licitantes y cualquier circunstancia que se detecte durante la recepción de las proposiciones técnicas y económicas.

En el acto de fallo, derivado del análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones o causales de desechamiento:

13.1.1.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualesquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, toda vez que son de cumplimiento obligatorio; y tienen como finalidad que la empresa licitante demuestre y acredite la solvencia técnica y económica de su proposición, en sus aspectos técnico, legal, administrativo, financiero y económico, así como, que "El SAT", en su carácter de convocante, esté en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes.

Lo anterior, en apego al artículo 26 párrafo séptimo de "LA LEY", en donde se establece que: "Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

Se establecen en el Anexo XII, las Causas Expresas de Desechamiento, en donde se vincula el incumplimiento al punto de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición.

13.1.2.- No se recibirán las proposiciones técnicas y económicas, que se presenten sin sobre o en sobre abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34 primer párrafo y artículo 35 fracción I de "LA LEY".

No se recibirán fuera del sobre cerrado, los documentos de la proposición que hayan sido señalados como requisitos de presentación obligatoria dentro del sobre cerrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34 primer párrafo y artículo 35 fracción I de "LA LEY".

13.1.3.- Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en esta convocatoria.

13.1.4.- La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los servicios objeto de esta licitación o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, siempre y cuando se pueda probar esta situación.

13.1.5.- Cuando el licitante presente cualesquiera de los documentos legales, técnicos o financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o que la información presentada al ser comprobada no sea veraz.

13.1.6.- Cuando el objeto social de la empresa licitante no corresponda con el objeto de la contratación en la presente licitación.

13.1.7.- Cuando la propuesta económica no coincida con los términos establecidos por el licitante en la propuesta técnica.

13.1.8.- Cuando cualesquiera de los documentos de la propuesta técnica se presente sin la firma y/o sin el nombre del representante legal, en donde lo indiquen los formatos establecidos por la convocante en el presente procedimiento.

13.1.9.- Cuando cualesquiera de los documentos de la propuesta económica se presenten sin la firma y/o sin el nombre del representante legal, en donde lo indiquen los formatos establecidos por la convocante en el presente procedimiento.

13.1.10.- Cuando alguno de los documentos de las propuestas técnicas y económicas se presente con tachaduras y enmendaduras.

Para estos casos, se incluirán las observaciones que correspondan al elaborar el acta de recepción y apertura de proposiciones respectivas o en el acta de fallo.

En el caso de que uno de los licitantes sea descalificado en una primera licitación, podrá participar en una segunda"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a esto, en el anexo XII de la Convocatoria de la licitación se estipulan también las causas expresas de desechamiento; en su primer punto establece lo siguiente:

"13.1. *Causas Expresas de Desechamiento que afectan directamente la solvencia de las Proposiciones:*
Bajo lo dispuesto por la fracción XV del artículo 29 de LA LEY, se establecen específicamente, las causas o incumplimientos que darán motivo al desechamiento de las proposiciones.

Asimismo, se vincula el incumplimiento al punto de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afecta la solvencia de la proposición.

Conforme a lo antes expuesto no resulta procedente por infundada la inconformidad promovida por la empresa SCITUM S.A. de C.V., en su cuarto motivo de inconformidad.

De acuerdo con la respuesta que este Órgano Desconcentrado emite en el presente escrito, la inconformidad en su oficio de justificar sus errores y omisiones, es incongruente e imprecisa, debiéndose agregar, que resaltan ciertas las apreciaciones de la empresa hoy inconforme, al reconocer las causas por las que fue desechada su proposición.

A mayor abundamiento, las consideraciones que realiza la inconforme, son totalmente desafortunadas e incongruentes ya que no reflejan el sentido y contenido de las disposiciones legales aplicables, normatividad que la inconforme demuestra ignorar y desconocer por completo, por lo que en términos del acta de fecha 13 de enero de 2011, levantada en el acto de Fallo, que en lo que interesa determina:

"Las razones de incumplimiento antes expuestas, hacen insólito la proposición de la empresa "SCITUM, S.A. de C.V.", en la partida única, toda vez que los incumplimientos técnicos en que incurrió, provocan su desechamiento, pues omitió entregar su proposición en las términos establecidos para el debido cumplimiento técnico, para la prestación de los servicios en licitación, su proposición técnica y económica fue calificada como insólito y fue desechada, tal y como quedó señalado en párrafos anteriores y que además tienen como fundamento el numeral 13.1.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones,* que se establecen en el "Anexo XII, Causas Expresas de Desechamiento", de la Convocatoria que rige este procedimiento de contratación, en donde se vinculan los incumplimientos a los puntos de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afectan la solvencia de la proposición...."

Fundamento: De conformidad con la fracción XV del artículo 29, séptimo párrafo del artículo 26, penúltimo párrafo del artículo 33, primero, segundo, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los numerales 2.1.2, 3, 3.5, 8, 8.1., 13, 13.1 y 13.1.1 de la convocatoria que rige la presente licitación.

En los cuatro conceptos de inconformidad antes desarrollados se observa que la inconformidad trata de lucir vulnerar los incumplimientos, como no existentes considerándolos como si fueran más de forma y que no afectan la solvencia de la proposición técnica en forma alguna, criterio que se contrapone con lo establecido en las bases en el numeral 8.1 *Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica,* y el artículo 36 bis de la LAASSP que establece: "Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas u, en su caso..."

Conforme a lo antes expuesto y en razón de que las causas de desechamiento establecidas en el Fallo del 13 de enero de 2011, no se refieren a condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, y que no se trata de requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, y las omisiones en que incurrió no son aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, es de considerarse que el desechamiento de la proposición de la empresa hoy inconforme esté debidamente motivado y fundado, por lo que el escrito de inconformidad de la empresa SCITUM, S.A. de C.V., no resulta procedente por infundada, en sus motivos de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconformidad que expone.

La Convocante confirma lo establecido en el Fallo, indebidamente impugnado por la empresa SCITUM, S.A. de C.V., toda vez que están ciertamente comprobados sus incumplimientos, lo irregular de su proposición y lo acertado del desechamiento de su proposición técnica y económica.

En apoyo a lo manifestado en el presente ocурso por el cual se rinde Informe Circunstanciado al Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, se cita el Criterio:12 "Bases de Licitación, su cumplimiento es indispensable para adjudicar el contrato respectivo" y la siguiente Jurisprudencia:

BASES DE LICITACIÓN, SU CUMPLIMIENTO ES INDISPENSABLE PARA ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO,

Criterio: 12

Tema: Bases de licitación.

Materia: Procedimiento licitatorio.

Referencia: artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El organismo convocante al adjudicar el contrato respectivo siempre debe verificar en principio los requisitos de forma y después analizar las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, de acuerdo a las reglas que se hayan fijado en las bases de la licitación.

Razones:

La celebración de los contratos que regulan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, está precedida de un procedimiento específico que se le denomina "Licitación" que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar al licitante cuya propuesta reúna las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas en las bases del concurso.

Procedente:

Tesis aislada No. 1.3^a. A. 572. A, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Pág. 318.

Tomo XIV, Octubre de 1994 8^a. Época, Semanario Judicial de la Federación del rubro y tema siguiente:

Jurisprudencia

Apéndice Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV, Octubre de 1994

Tesis: 1.3^a.A.572 A

Página: 318

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de bienes, servicios u obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honestez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro:

a) Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes; b) Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas.

Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:

1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública;
2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativos a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desecharadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.
3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública.
4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber:
 - a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta;
 - b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y,
 - c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria.
5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobre que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desecharán por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que sucede en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo.
6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previo a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocatoria; y.
7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se trascró en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratistas, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violacional contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté nacido de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudicar el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viéndose de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

SE ANEXAN AL PRESENTE:

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN INFORMATICA

Se integra a este informe circunstanciado copia certificada del oficio número 102-01-00-00-00-2011-71 de fecha 31 de enero de 2011, por medio del cual la Administración Central de Planeación y Programación Informática, área técnica del procedimiento licitatorio, rinde informe con motivo de la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V.

INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE APOYO JURÍDICO,

Se integra a este informe circunstanciado copia certificada del oficio número 300-04-06-2011-033 de fecha 31 de enero de 2011, por medio del cual la Administración de lo Contencioso, de la Administración Central de Apoyo Jurídico contesta oficio de solicitud y rinde informe relativo a la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V.

INFORME DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Se informa que la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios, No. 06101072-033/2010 para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI) fue declarada DESIERTA.

CONCLUSIONES:

El escrito de inconformidad del representante legal de la empresa hoy inconforme no acreditó ninguna contravención a la normatividad que rige las adquisiciones del sector público, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Abierta Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010, para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)

Del análisis de su escrito de inconformidad, quedó en evidencia su falta de argumentación jurídica, pues a lo largo de su exposición en ningún momento motivó ni fundamentó debidamente su dicha, fue parcial, expresó su percepción personal y no acreditó argumento jurídico válido para inconformarse en contra del Fallo, del procedimiento en cuestión.

Del Acta de Fallo de 13 de enero de 2011, se observó que se desechará la propuesta de la licitante "Scitum, S.A. de C.V.", en virtud de lo siguiente:

1. *No Cumple con el apartado 7.2 INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA, en concreto el ID36. Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indique que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contará al menos con el siguiente personal del Licitante en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI:*

- Un ingeniero con la Máxima Certificación vigente en el área de Seguridad de Red del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.
- Al menos un ingeniero con certificación vigente especializado en Redes del Fabricante y con Certificado vigente de capacitación en temas avanzados de Implementación y Diseño de Centros de Datos emitidas por el fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- *Dos ingenieros con certificaciones vigentes Básicas del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.*
- *Un ingeniero con certificación vigente especializada en Seguridad del Fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad.*
- *Un ingeniero de Monitoreo de SLA's requeridas.*
- *Un ingeniero con certificaciones vigentes en CISM o CISSP.*
- *De la documentación ofrecida por la inconforme, misma que obra en su propiedad, se tiene que efectivamente presentó el documento denominado "Carta entregable ID36, página 271 de los términos de referencia" de 20 de diciembre de 2010, sin embargo, en el numeral 6 del documento que nos ocupa, la inconforme señaló contar con "UN ingeniero con certificaciones vigentes en CCNP o CCSP".*
- *Lo anterior, implica un incumplimiento toda vez que en la Junta de Aclaraciones, Segunda Fase, llevada a cabo el 7 de diciembre de 2005, en la Precisión 1 se hizo la aclaración que en la página 272 de los Términos de referencia ID 36 del cuadro de entregables dice: "Un ingeniero con certificaciones vigentes CCNP o CCSP", debiendo decir: "Un ingeniero con certificaciones vigentes CISM o CISSP."*
- *En este sentido, el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente:*
- *"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompruNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.*
- *Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintas rúbricas o en variación significativa de sus características.*

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

- *La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."*
- *De conformidad con el artículo supra citado se tiene que las modificaciones realizadas en la junta de aclaraciones formarán parte de la convocatoria y se tomarán en cuenta para la elaboración de las proposiciones, de tal manera que si en la Junta de Aclaraciones, Segunda Fase, se precisó que la carta bajo protesta de decir verdad debía señalarse que, entre otras cosas, el ingeniero contaba con certificaciones vigentes CISM o CISSP y el ahora inconforme señaló bajo protesta de decir verdad que contaba con un ingeniero con certificaciones CCNP o CCSP, resulta evidente que incumple con lo solicitado en la convocatoria y de conformidad con el numeral 7.2 y 13.1.*
- *En este sentido, en opinión de esta unidad administrativa, en el informe circunstanciado que se rinde se precisa lo anteriormente citado, señalando que el hecho de que en la propuesta de la inconforme se haya anexado el certificado CISSP del Ing. Héctor Acebedo Juárez, de ninguna manera puede sustituir el requisito de la carta bajo protesta, puesto que es efectivamente en dicha carta en la que el representante legal a través de su firma expresa a cabalidad que lo manifestado lo hace con apego a la verdad, siendo que dicha formalidad no puede ser sustituida por un*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

documento distinto como lo es el certificado CISSP del Ing. Héctor Acevedo Juárez, razón por la cual no se viola el artículo 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El licitante no cumple puesto que presenta la carta indicando que su ingeniero cuenta con certificaciones CCNP o CCSP, no en CISSP o CISM.

2. *No Cumple con el apartado 7.2 INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA, en concreto el ID50. Para fines de comprobación, el licitante deberá incluir en su propuesta técnica copia simple de los certificados requeridos, así como una carta de confidencialidad en papel membretado del licitante firmada por cada persona certificada y el representante legal del licitante, comprometiéndose a que, en caso de resultar adjudicado el licitante, se respetarán las cláusulas del contrato de confidencialidad que celebren en su caso el SAT con el LICITANTE.*

El licitante no cumple puesto que presenta las cartas de confidencialidad del personal certificado, involucrada en las tareas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, de acuerdo a lo solicitado en el punto 4.3.4 "Mantenimiento de los servicios" de los Términos de Referencia, firmada por la persona certificada pero sin estar firmada por el representante legal.

3. *No cumple con el APÉNDICE 10. STAFFING DE SERVICIOS. De acuerdo a la precisión 1 de la Tercer Fase de la Junta de Aclaraciones a la Contratación se menciona: Pág. 4, de Apéndice No. 10 "Staffing de Servicios" de Términos de Referencia; inciso b), cuadro del Personal Fabricante de la Solución de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes, se solicitó la Máxima Certificación Vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red.*

El licitante no cumple puesto que presentó Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Switching & Routing, no en seguridad de red.

Finalmente, es necesario reiterar a la empresa hoy inconforme, que el hecho de que haya adquirido las bases y haya participado en el proceso de Licitación Pública Nacional Abierta Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010, para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI), no implica de ninguna manera obligación de la convocante de adjudicarle el contrato de la licitación que nos ocupa, ya que es de primordial importancia el cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, desde la recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, la evaluación de las proposiciones y obtener dictamen de solvencia técnica y económica.

El presente informe circunstanciado, se rinde de conformidad con la obligación que tienen los servidores públicos de dar cumplimiento con la debida diligencia y eficiencia, a lo ordenado por ese Órgano Interno de Control en el SAT, de conformidad con lo previsto en la fracción XVI, del artículo 8, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (sic).

Además se ordenó poner a disposición de la inconforme el oficio número 300-03-01-0000-2011-00072 de 3 de febrero de 2011, y sus anexos para su consulta en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, lo cual podía realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de las 15:00 a las 18:00 horas, para que en el término de 3 días de así considerarlo pertinente, procediera de conformidad con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme mediante oficio 101-03-2011-0763 de 4 de febrero de 2011, el 9 siguiente.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de 14 de febrero de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el oficio número 300-03-01-0000-2011-00118 de uno de febrero del año en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

curso y sus anexos, por medio del cual el Administrador de Recursos Materiales "1", desahogó la vista que se le mandó dar a través del diverso 101-03-2011-0707 de 1 de febrero del año en curso, en relación con las pruebas ofrecidas por la inconforme, anexando al mismo el diverso 102-01-00-00-2011-108 de 10 de febrero de 2011, por el que el Administrador Central de Planeación y Programación Informática de la Dirección General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información remitió la opinión técnica suscrita por el Administrador Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, que es el área técnica de la requirente del servicio.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de 15 de febrero de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el escrito de 14 de febrero de 2011, recibido en Control de Gestión de este Órgano de Control en la misma fecha, y toda vez que sus manifestaciones no se encontraban sustentadas en hechos o actos que hubiere conocido con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, se desestimaron dichos argumentos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 123 de su Reglamento.

NOVENO.- Mediante acuerdo de 24 de febrero de 2011, se tuvo por recibido el escrito de 21 del mismo mes y año, a través del cual C. Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V. en desahogo de la vista que se le dio a través acuerdo de 14 del mes y año en mención, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al oficio número 300-03-01-0000-2011-00118 de 11 de febrero de 2011, de la convocante.

Por otra parte, respecto a las probanzas del C. Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., señaladas en sus escritos de 21 y 31 de enero de 2011, y de la Administración de Recursos Materiales "1", señaladas mediante oficio número 300-03-01-0000-2011-00072 de 3 de febrero de 2011, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, se tuvieron por ofrecidas, admitidas las citadas probanzas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, dejando su valoración para el momento de emitir la resolución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme, a efecto que dentro del plazo de 3 días hábiles formulara sus alegatos por escrito, acuerdo que fue notificado a la empresa inconforme el 1 de marzo de 2011, mediante oficio 101-03-2011-1194 de 24 de febrero de 2011.

DÉCIMO.- A través de acuerdo de 7 de marzo de 2011, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, tuvo por recibido el escrito de 4 de marzo de 2011, presentado con Control de Gestión en la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

misma fecha signado por el C.- Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., con el cual dio cumplimiento en tiempo y forma a la formulación de alegatos sobre la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 061010072-033/2011, celebrada para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)" convocada por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "1", en cumplimiento al punto Tercero del acuerdo de 24 de febrero de 2011, notificado el 1 de marzo de 2011, como consta de la Constancia de Notificación de esa fecha, que corre agregada en el expediente citado al rubro, fenecliendo el término de los tres días hábiles el 4 de marzo de 2011, señalando lo siguiente:

"...PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1) Es precioso señalar que dentro de la propuesta técnica de SCITUM S.A. de C.V. se presentó contestación punto a punto en lo relativo al Apéndice 10 "Staffing de Servicios" en la cual manifestamos por escrito que...

En virtud de lo anterior, la convocante cuenta con la garantía por escrito por parte de SCITUM S.A. de C.V. de contar con el personal certificado durante toda la vigencia del contrato.

2) Asimismo en la página 5 de la citada contestación punto a punto SCITUM S.A. de C.V. transcribió literalmente a modo de propuesta el texto del requerimiento establecido por la convocante en la sección de la izquierda...

3) En el expediente de la Licitación obra una carta EXPRESAMENTE SOLICITADA POR LA CONVOCANTE la cual está identificada como ID 51 de los Términos de Referencia que en la parte conducente a la letra dice:...

4) SCITUM S.A. de C.V. presentó la certificación CISSP del Ingeniero Héctor Acevedo, mismo que fue propuesto para dar cumplimiento al requerimiento: Ingeniero Líder de Gestión de la operación de los Servicios solicitados en el SASI.

5) Por lo tanto la convocante cuenta dentro de nuestra propuesta con una declaración EXPRESA sobre el compromiso para el exacto cumplimiento del Apéndice 10 "Staffing de Servicios".

En conclusión, la convocante dentro la propuesta presentada por mi poderdante, contenía con la información para cubrir con el requerimiento solicitado en las bases de la licitación; ya que SCITUM S.A. de C.V. ha manifestado bajo protesta de decir verdad que mantendrá el perfil solicitado durante toda la vigencia del contrato el cual en forma indubitable será Ingeniero con certificación CISSP.

La inobservancia de la convocante se actualizó en el momento del fallo al sostener el contenido el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber sido solvente la propuesta de SCITUM S.A. de C.V., ya que dentro de la oferta, tal y como le constó a la convocante, existía y existe información que permitía advertir que se cubría el requerimiento de la convocante en su totalidad, cumpliendo así con lo solicitado en las Bases de la Convocatoria y demás documentos que la conforman y por ende no puede ser desechada.

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1) La convocante a través del Anexo V-14 cuenta con la manifestación de SCITUM S.A. de C.V. de suscribir un convenio de confidencialidad, mismo que en la parte conducente se transcribe:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Derivado de lo anterior resulta evidente que el convenio de confidencialidad ha sido aceptado, toda vez que es obligatoria su firma de conformidad con el punto 11.5.4 de las bases de la convocatoria.

2) El modelo convenio, cuya suscripción ya ha sido aceptada por SCITUM S.A. de C.V., establece obligaciones para que la ley inconforme exija a sus empleados el cumplimiento de obligaciones de confidencialidad, de igual manera cuenta con la aceptación expresa de los Ciudadanos Carlos Isaac Sagrero Campos y Mireya Lilián Bonilla Reyes de sujetarse a los términos del convenio de confidencialidad de referencia.

Asimismo el Convenio de Confidencialidad, el cual ya se obligó a firmar SCITUM S.A. de C.V. de conformidad con los términos establecidos en el Anexo VII tendrá efectos retroactivos sobre la información recibida por la inconforme en virtud de la cláusula SEXTA por lo que la situación que sea firmado con posterioridad ya no es relevante.

En conclusión, la convocante dentro de la propuesta presentada por mi poderdante, contaba con la información para cubrir con el requerimiento solicitado en las bases de licitación; ya que SCITUM S.A. de C.V., a través de su representante legal y sus empleados Carlos Isaac Sagrero Campos y Mireya Lilián Bonilla Reyes manifestaron su obligación de acatar el contenido del Convenio de Confidencialidad establecido por la convocante.

La inobservancia de la convocante se actualizó en el momento del fallo al sostener el contenido el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber sido sobre la propuesta de SCITUM S.A. de C.V., ya que dentro de la oferta, tal y como se constó a la convocante, existía y existe información que permitía advertir que se cubría el requerimiento de la convocante en su totalidad, cumpliendo así con lo solicitado en las Bases de la Convocatoria y demás documentos que la conforman y por ende no puede ser desechada.

Suplico de ese Órgano Interno de Control considere y estime que mi representada dio estricto cumplimiento al contenido de los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de su reglamento al estampar en la última foja de la oferta técnica la firma autógrafa completa de su apoderado legal habiéndose identificado su nombre expresamente; amén de que la oferta en su conjunto, como se puede advertir de la sola revisión de la misma, fue debidamente antefirmada y rubricada por el apoderado legal en TODAS su fojas; incluyendo las dos cartas en controversia.

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

1) Consideramos importante señalar que SCITUM S.A. de C.V. cumple con el requisito principal establecido en el ID-34; que es presentar la máxima certificación en redes del fabricante de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de Soporte Proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante que para el caso es la Certificación CISCO CCIE Routing & Switching

2) La convocante en la tercera fase de la juntura de aclaraciones abre la posibilidad de presentar la "Máxima Certificación del Fabricante" sin especificar qué tipo, en el Anexo 10 "Staffing de Servicios" para el personal con el que se prestará el soporte proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante.

3) Si durante la vigencia del contrato la convocante exige la "Máxima Certificación del Fabricante en Redes", en forma inmediata se incumple con el ID-34 que es el requerimiento principal.

En conclusión, la única posibilidad jurídica y lógica de que la convocante exija el TOTAL CUMPLIMIENTO a los requerimientos es la aceptación de la CCIE Routing & Switching ya que en la tercera fase de la juntura de aclaraciones fue aceptado presentar una "Máxima Certificación del Fabricante" sin especificar qué tipo y el requerimiento principal original para el soporte proactivo en la mesa de ingeniería del fabricante y que nunca fue modificado (ID-34) es la "Máxima Certificación del Fabricante" en redes.

CUARTO MOTIVO DE INCONFORMIDAD



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, de acuerdo con lo expresado en estos alegatos y en los motivos de inconformidad, la convocante en franco incumplimiento de la ley, no consideró que las razones por las cuales desestimó la oferta de mi representada no afectaban la solvencia de oferta propuesta por SCITUM S.A. de C.V., " (sic)

DECIMO PRIMERO.- En virtud de no existir promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, mediante acuerdo del 4 de abril de 2011, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente.

— C O N S I D E R A N D O S —

PRIMERO.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, es competente para conocer y resolver las inconformidades presentadas contra actos derivados de procesos licitatorios llevados a cabo por servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 1, 3, apartado D, segundo párrafo y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 2, 11, 26 fracción I, 28 fracción I, 65 fracción III, 73 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Por acuerdo de 24 de febrero de 2011, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por:

El C. _____, Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., mediante su escrito de inconformidad de 21 de enero de 2011 y por escrito de 31 del mismo mes y año.

Del Administrador de Recursos Materiales "1", por oficio número 300-003-01-0000-00072 de 3 de febrero del año en curso.

Las cuales serán valoradas a lo largo de la presente resolución.

TERCERO.- Por cuestión de método jurídico se procede analizar el motivo de inconformidad señalado como Tercero por el C. _____, Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., en el que fundamentalmente argumenta que la convocante al desechar su propuesta violó los artículos 14, 16 y 134 constitucionales en relación con los lineamientos establecidos en la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones de 10 de diciembre de 2010, puesto que en la precisión 1 de la misma se solicitó la "Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red" para el soporte proactivo en la mesa de ingeniería del fabricante, pero en la respuesta otorgada a la empresa Micronet de México, S.A. de C.V., realizada posteriormente, en la que se solicitó presentar la máxima certificación del fabricante en redes, para lo cual su representada presentó al C. Miguel Ángel González Trejo como la persona certificada "CCIE Certification (Routing & Switching)" que es a su decir la

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

máxima certificación de CISCO en redes, por lo que por su orden cronológico la respuesta a la empresa Micronet se realizó posterior a la precisión 1 realizada al inicio de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones por lo que esta respuesta prevalece sobre la mencionada precisión 1 de la convocante.

Las manifestaciones vertidas por el C.

Representante

Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., a juicio de esta autoridad resultan infundadas para considerar ilegal el fallo de 13 de enero de 2011, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, conforme a lo siguiente:

En las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072/033/2010 para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI), en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establecieron específicamente las "Causas Expresas de Desechamiento que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones" mismas que fueron señaladas en el Anexo XII de la Convocatoria, entre las que se estableció que **se desecharán** las propuestas de los licitantes que incurran *en una o varias* de las situaciones o causales de desechamiento, que para el caso que nos ocupa consistieron en 13.1.1.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, **de cualesquiera de los requisitos** de documentación e información establecidos en las bases de la convocatoria, toda vez que son de cumplimiento obligatorio, 13.1.3. la contravención de las condiciones establecidas en la convocatoria, 13.1.5.- cuando el licitante presente cualesquiera de los documentos legales, técnicos o financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria de la licitación, 2.1.3.- aunque los licitantes no se presenten a las juntas de aclaraciones cualquier acuerdo que resulte de estas será obligatorio para todos al formar parte integrante de la convocatoria, tal como lo prevé el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues en caso contrario se crea una situación de incertidumbre respecto de la capacidad del licitante para el cumplimiento de las obligaciones del contrato en licitación.

Así también, en las bases punto 8, quedaron claramente establecidos los Criterios específicos para recibir y evaluar las proposiciones y adjudicar el contrato, en donde se señaló que como metodología para la evaluación de las proposiciones la presentación y acreditación del cumplimiento de todos los requisitos serían evaluados con el criterio de cumple, no cumple, y posteriormente se realizaría la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes, lo cual se traduce en que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos requeridos, sería causa para que la propuesta técnica y económica fuera desecharada, tal como aconteció en la especie.

Ahora bien, en relación al motivo de inconformidad que nos ocupa, se tiene que la convocante solicitó que el personal para la operación con que tendrían que contar los licitantes, descrito en el Apéndice 10 "Staffing de Servicios" de términos de referencia, debía contar con lo siguiente:

Como parte de un equipo para la implementación y operación diaria del proyecto de los Servicios Administrados de Seguridad de la Información, en adelante "SASI", el personal de "SASI" deberá



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

contar con personal certificado y especializado en la implementación y aprovisionamiento físico y lógico inicial de los módulos que componen los servicios de seguridad en redes del centro de datos con el perfil en específico y para el caso que nos ocupa, para el Soporte Proactivo, inicialmente la convocante requirió que debía contar con un ingeniero con certificación vigente "ITIL v. 3 Expert", requisito que posteriormente, en la precisión 1 de las que realizó la convocante en la Tercera Junta de aclaraciones llevada a cabo el 10 de diciembre de 2010 a través de la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información quedó establecido como "Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red"

En este sentido, a la pregunta realizada por la hoy inconforme en el Acta de la tercera fase de la Junta de Aclaraciones, página 44, solicitó que para el recurso de soporte proactivo en la mesa de Ingeniería se acepte la máxima certificación vigente del fabricante en el área de redes, para cubrir el requerimiento de la certificación, a lo que la convocante contestó con la precisión 1 de dicha junta de aclaraciones, esto es que se aceptaría la máxima certificación vigente en el área de seguridad de red.

En el Anexo 1, páginas 20 y 22, se estableció que los requerimientos que deberá considerar el Proveedor de SASI como parte de los servicios que el fabricante de los componentes de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes deberá cumplir, están especificados dentro de los Términos de Referencia en el Apéndice número 11 "Servicios Profesionales del Fabricante", descritos en la página 60, en donde se señala que para fines de aseguramiento de calidad en la implementación de los servicios de seguridad en redes, el proveedor de SASI deberá poner obligatoriamente a disposición del proyecto lo siguiente:

Al menos tres ingenieros del fabricante de los equipos de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de los servicios de seguridad en redes, los cuales son de un mismo fabricante de tecnología y se mencionan en el Apéndice 6 "Especificaciones Físicas, Técnicas y Estándares", señalando que los ingenieros deberán contar con el más alto nivel de certificación experta por parte de dicho fabricante, lo cual se refuerza con la respuesta dada a la empresa Insys, S.A. de C.V. en el acta de la segunda Junta de Aclaraciones, donde se cuestionó si las certificaciones podían estar distribuidas entre los ingenieros a lo que la convocante respondió que la certificación es por ingeniero y esta certificación es del fabricante único de "Routing, Switching y Seguridad".

En este sentido, de las constancias de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, que se encuentran agregadas al expediente de inconformidad que se resuelve, se advierte que contrario a lo puntualizado por la empresa ahora inconforme en el motivo de inconformidad que nos ocupa, si bien en el acta de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones, al contestar la pregunta formulada por la empresa Micronet, S.A. de C.V., la convocante indicó que es correcta poder contar con la máxima certificación del fabricante en vez de un "ITIL" para el soporte proactivo en la mesa de ingeniería del fabricante, ello no tiene el alcance que la inconforme pretende dar a dicha respuesta, puesto que en primer término, en el cuerpo de la pregunta realizada por la empresa Micronet, S.A. de C.V., lleva implícito que la certificación "ITIL" que constituye el requerimiento original, se refiera a la "Solución de Routing,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Switching y Seguridad", y la pregunta consistió en si dicha certificación podía ser sustituida por la máxima certificación del fabricante, pero ello referente también a las soluciones de "Routing Switching y Seguridad", a lo que la convocante precisó que era correcto el poder contar con la máxima certificación del fabricante en vez de un "ITIL v.3 Expert", lo que llevaba implícito que se refería a las soluciones antes referidas y no sólo a las de "Routing y Switching", que fue la certificación presentada por la inconforme en su propuesta; para dar mayor claridad a lo anterior es pertinente transcribir la parte conducente del Acta de la tercera fase de la Junta de Aclaraciones:

"...
Con relación a la respuesta a la pregunta 265 realizada por la empresa Intsys S.A de C.V., localizada en la página 37/155 del ACTA de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, Segunda Fase. PREGUNTA.- Acepta la convocante sustituir la certificación ITIL Expert V3 por la Máxima Certificación del Fabricante en Redes, para el Soporte Proactivo en la mesa de Ingeniería del fabricante dentro del Apéndice 10, numeral 2, inciso b), tabla del Personal del Fabricante de la Solución de Routing & Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes para la Operación, toda vez que es una labor que demande conocimientos técnicos profundos de la tecnología del fabricante en lugar de ITIL?
El ingeniero Víctor Manuel Hernández indica que es correcta poder contar con la máxima certificación del fabricante en vez de mi ITIL." (sic) (Lo resultado es propio)

Lo anterior se robustece con la precisión 1 hecha por la convocante en la misma acta de la tercera Junta de Aclaraciones de 10 de diciembre de 2010, en la que se estableció que lo requerido en el Apéndice No. 10 "Staffing de Servicios" de términos de referencia; inciso b) cuadro del Personal del Fabricante de la Solución de Routing, Switching y Seguridad de los servicios de seguridad de redes para el soporte proactivo en la mesa de ingeniería del fabricante lo que se requirió fue la Máxima certificación del fabricante en redes vigente en el área de Seguridad de red", lo cual tendría que cubrirse con las soluciones de "Routing, Switching y Seguridad", esto es, el ingeniero que los licitantes presentaran para la función de soporte proactivo en la mesa de ingeniería del fabricante, tendría que contar con las certificaciones CCIE en "Routing, Switching y Seguridad", requisito que no fue satisfecho por la ahora inconforme, pues sólo presentó el Certificado Routing y Switching de la persona Miguel Ángel González Trejo, no así la certificación de Seguridad que también fue requerida, situación que correctamente motivó el desechamiento de su propuesta, aunado a ello, en el Apéndice número 11 de la Convocatoria "Servicios Profesionales del Fabricante" se requirió que el proveedor de los servicios tenía que poner obligatoriamente a disposición del proyecto al menos tres ingenieros del fabricante de los equipos de las soluciones de Routing, Switching y Seguridad de los servicios de seguridad en Redes y que cada ingeniero debía contar con las tres certificaciones.

Asimismo, no es dable que la ahora inconforme argumente que con la certificación CCIE en Routing & Switching que presentó de la persona Miguel Ángel González Trejo, cumplía con el requerimiento técnico solicitado por la convocante, puesto que a foja 4895 del expediente de inconformidad que se resuelve, obra agregada Carta suscrita por el representante legal de Scitum, S.A. de C.V. correspondiente al entregable ID 36, página 271 de los Términos de Referencia, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada contaría al menos con el personal en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

toda la vigencia del contrato de SASI, mencionando en el punto "1. Un ingeniero con la Máxima Certificación vigente en el área de Seguridad de Red del fabricante de los equipos propuestos en Routing, Switching y Seguridad", entre otros, por lo tanto, la ahora inconforme tenía conocimiento del requerimiento técnico solicitado por la convocante desde antes de que se desechara su propuesta, de ahí que resulte claro que al haber propuesto una certificación CCIE en Routing & Switching, no estaba cumpliendo con el requisito al que se obligó a presentar en la carta que la propia empresa inconforme suscribió.

Bajo este contexto, la convocante al dar a conocer el Acta de Fallo de 13 de enero de 2011, desechó la propuesta técnica y económica presentada por la empresa SCITUM, S.A. DE C.V. en el requisito motivo de inconformidad que se analiza, por las siguientes razones:

Se desechará en su conjunto la proposición, en la partida técnica de la empresa Scitum S.A de C.V., en términos de lo establecido en los artículos 36 y 37 de "La Ley", en virtud de que una vez analizada cuantitativamente y cualitativamente la documentación que presentó, no resultó solvente conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, en los numerales 7.3.1., 8 y 8.1., en donde se estableció como criterio de evaluación la metodología de cumple o no cumple, con lo cual, se determinó su insolvencia técnica porque no cumple con el total de los requisitos y no acredita que la capacidad técnica requerida en esta convocatoria a la licitación, y que por lo tanto no garantiza el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente procedimiento de contratación.

De la evaluación y análisis cuantitativo y cualitativo de la proposición técnica y económica, respecto de los Requisitos Técnicos, realizado por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración Central de Seguridad, Monitoreo y Control de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, a la proposición de la empresa Scitum, S.A. de C.V., se conoció lo siguiente:

Motivos Técnicos de Desechamiento, conforme a lo siguiente:
Partida Única,

CONCEPTOS A EVALUAR	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO
<p>De acuerdo a la precisión 1 de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria (pág. 1 del acta), se menciona Pág. 4, de Apéndice No. 10 "Staffing de Servicios" de Términos de Referencia; inciso b), cuadro del Personal del Fabricante de la Solución de Routing, Switching y Seguridad de los Servicios de Seguridad en Redes.-</p> <p>En la segunda fila, tercera columna, para la función de Soporte proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante.</p> <p>Requerimiento final:</p> <p>... "Máxima certificación vigente del fabricante en el área de Seguridad de Red"</p> <p>(Pág. 4, Apéndice 10; pág. 1, Acta 3^a, Fase de Junta de Aclaraciones)</p>	<p>El Licitante presenta: Máxima certificación vigente del fabricante en el área <u>Switching & Routing (CCIE Certificación Routing & Switching)</u>, no en "Seguridad", por lo tanto NO CUMPLE.</p> <p>Folio 6446 (carpeta 10/10)</p>

El no cumplir con los requisitos en los términos establecidos en la convocatoria crea una situación de incertidumbre respecto de su capacidad técnica para prestar los servicios y de lo que realmente ofrece el licitante, lo cual afecta la solvencia técnica de la proposición presentada.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

*Las razones de incumplimiento antes expuestas, hacen insolvente la proposición de la empresa scitum, S.A. de C.V., en la partida única, toda vez que los incumplimientos técnicos en que incurrió provocan su desecharmento, pues omitió entregar su proposición en los términos establecidos, para el debido cumplimiento técnico, para la prestación de los servicios en licitación, su proposición técnica y económica, fue calificada como insolvente y fue desecharada, tal y como quedó señalado en párrafos anteriores y que además tienen como fundamento el numeral 13.1- *Causas Expressas de Desechamiento*, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones, que se establecen en el "Anexo XII, Causas Expressas de Desechamiento", de la Convocatoria que rige este procedimiento de contratación, en donde se vinculan los incumplimientos a los puntos de la convocatoria que lo prevé y se precisa la forma en que afectan la solvencia de la proposición.*

Y toda vez que los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación incluido el Anexo Técnico del Anexo I, en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y que la proposición de la empresa Scitum, S.A. de C.V., es desecharada por el incumplimiento de los requisitos antes señalados, su proposición técnica y económica no fue considerada para la evaluación económica, ni para la evaluación de adjudicación a través de la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes.

Fundamento: De conformidad con la fracción XV del artículo 29, de "LA LEY", séptimo párrafo del artículo 26 de "LA LEY", penúltimo párrafo del artículo 33 de "LA LEY", primer, segundo, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de "LA LEY", en los numerales 2.1.2, 3, 3.5., 8, 8.1., 13, 13.1 y 13.1.1 de la convocatoria que rige la presente licitación." (sic) -

Como se desprende de la transcripción anterior, la convocante fue acorde con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en las bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010 y Juntas de Aclaraciones que forman parte de las mismas, al desechar la propuesta técnica de la ahora inconforme, por lo tanto actuó con estricto apego a derecho, y en consecuencia no fue tomada en consideración para la evaluación económica al carecer del requisito técnico en mención entre otros, puesto que arribó a tal conclusión con fundamento en lo señalado por los artículos 26, séptimo párrafo, 29, fracción XV, 33 penúltimo párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los numerales 2.1.2, 3, 3.5, 8, 8.1, 13, 13.1 y 13.1.1 de la Convocatoria de la licitación.

En esa tesitura, ha quedado de manifiesto que el desecharmento de la propuesta técnica presentada por la ahora inconforme, se encuentra debidamente sustentado, ya que el no cumplir con uno de los requisitos exigidos en las bases de la licitación, concretamente el no haber acreditado el cumplimiento de la máxima certificación del fabricante en redes para el soporte proactivo de la solución de Routing, Switching y Seguridad de los servicios de seguridad en redes, puesto que sólo presentó la certificación en Routing y Switching no así en Seguridad y dada la naturaleza del servicio a contratar, ello es motivo suficiente para que la convocante aplique los preceptos legales y numerales de la Convocatoria citados, en los que de forma específica se estableció que las condiciones establecidas en la misma para participar son de cumplimiento obligatorio, sin que puedan ser negociadas y cuya omisión en cualquiera de sus requisitos sería motivo para desecharla en el Acta de Fallo, toda vez que el incumplimiento afectaba la solvencia de la propuesta, pues pondría en riesgo la entrega de uno de los servicios más importantes solicitados ya que se encuentra directamente relacionado con el control de acceso y seguridad de la red corporativa que puede comprometer la seguridad de la información del Servicio de Administración Tributaria.

Conforme a lo que establecen los artículos 26, séptimo párrafo, 29, fracción XV, 33 penúltimo párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los numerales 2.1.2, 3, 3.5, 8, 8.1, 13, 13.1 y 13.1.1 de la Convocatoria de la licitación que a la letra indican:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 26.- ...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

Artículo 33.- ...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar que los formularios establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas." (sic) -----

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios 06101072-033/2010:

2.1.2.- Segunda fase: Fecha de aclaraciones a las respuestas de la primera fase.

Es potestativo de los licitantes asistir o no a la junta de aclaraciones a la convocatoria, sin embargo, cualquier acuerdo que resulte



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de ella, será obligatorio para todos, aún cuando no se presenten, toda vez que las actas que deriven de las sesiones, formarán parte integral de la convocatoria...

3.5.- Los licitantes deberán cumplir con la entrega de la información y documentación solicitada en esta convocatoria y la omisión de cualesquiera de sus requisitos, será motivo para desechar la oferta, en la revisión cualitativa que se realice durante la evaluación de proposiciones, toda vez que los requisitos son de cumplimiento obligatorio y ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como, en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas...

"8.- Criterios específicos para Recibir y Evaluar las Proposiciones y Adjudicar el Contrato.

Una vez recibida la documentación, en términos de los artículos 36 de "LA LEY" y primer párrafo del artículo 52 del Reglamento de "LA LEY", "EL SAT", verificará que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y efectuará la revisión y el análisis de la documentación legal, administrativa, financiera, técnica y económica, presentada por cada uno de los licitantes, esto es, efectuará la evaluación cuantitativa y cualitativa de sus propuestas técnicas y económicas de conformidad con los términos y condiciones de esta convocatoria.

Los criterios para evaluar la solvencia de todos los documentos de las proposiciones, guardan relación directa con los requisitos, especificaciones y los aspectos señalados en esta convocatoria, por ello se establece como metodología para la evaluación de las proposiciones la presentación y acreditación del cumplimiento de todos los requisitos, los cuales serán evaluados con el criterio de cumple o no cumple, con lo cual, se determinará su solvencia técnica y económica de que cumplen con el total de los requisitos y acreditarán las capacidades legales, administrativas, técnicas, financieras y económicas y de la solvencia de los porcentajes de descuento, requeridos en esta convocatoria a la licitación, para posteriormente realizar la aplicación del mecanismo de puntos y porcentajes y calificar la proposición técnica y económica de cada licitante y determinar la adjudicación del contrato a la proposición solvente que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes; la información que presenten podrá ser comprobada por personal de "EL SAT".

Todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la licitación pública, son de cumplimiento obligatorio para participar y se encuentran detallados en sus bases.

8.1.- Criterios de Evaluación de la Propuesta Técnica.

Los licitantes deben cumplir con la presentación del total de los requisitos establecidos en esta convocatoria, legales, administrativos, financieros, técnicos y económicos, con los que deben demostrar, a través de la documentación y la información presentada en su propuesta técnica, la experiencia y especialidad del licitante de un año como mínimo, en la prestación de los servicios a contratar y que su objeto social y su actividad comercial y profesional está relacionada con la prestación de los servicios, objeto de la presente licitación, así como, que cuenta con la capacidad técnica, financiera, administrativa y legal, para atender los requerimientos solicitados en esta licitación conforme al Anexo I y su Anexo Técnico, entre los que destacan los requisitos del currículum; anexo V-1; estados financieros con diciembre y notas y la solvencia financiera de la empresa licitante; declaraciones de impuestos; las normas de calidad que cumplen los servicios que ofrecen; propuesta técnica; el cumplimiento de la presentación de los contratos y sus cartas de recomendación, la descripción técnica en la prestación de servicios similares de cada contrato; solvencia financiera y acreditar capacidad de contar con los recursos financieros, para este proyecto, corriente financiera y el capital contable requerido; así como, la constancia de que no tiene adeudos de cuotas obrero patronales con el IMSS y la información técnica adicional.

El incumplimiento en cualquiera de los requisitos antes citados o en las especificaciones técnicas del Anexo I y sus Anexos Técnicos, será motivo para que la propuesta sea desechada.

Esto es, que de incumplir cualquiera de los requisitos técnicos o administrativos de esta convocatoria, la propuesta técnica y económica, no será considerada para ser evaluada y calificada a través del mecanismo de puntos y porcentajes.

"EL SAT", a través del área solicitante y técnica, realizará la evaluación de los requisitos técnicos y de la proposición económica, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos y económicos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen.

"EL SAT", a través de la Administración de Recursos Materiales 1, realizará la evaluación de los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, señalando que se realizó la verificación de que las proposiciones cumplieran con todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros, solicitados en esta convocatoria, que en todos los casos son de cumplimiento obligatorio y señalando las propuestas que no los cumplieron indicándolo en la evaluación que realicen y las áreas solicitante y técnicas de EL SAT, realizarán la evaluación de los requisitos técnicos y económicos.

En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En los casos en que las propuestas por sí o como resultado de tachaduras o enmendaduras, presenten información que cause confusión o cree una situación de incertidumbre o inconsistencia, respecto del cumplimiento de la prestación de los servicios o presente contradicción entre los diversos documentos de la oferta, la propuesta será considerada insolvente y será desechara.

En caso de que al analizarse la información proporcionada en la propuesta técnica, no sea veraz o no sea comprobable, la propuesta será desechara".

13.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las Proposiciones y Procedimientos a Seguir para el Desechamiento de Proposiciones, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva y Cancelación del proceso de Adjudicación y Declaración de Licitación Desierta,*

13.1.- *Causas Expresas de Desechamiento, que Afectan Directamente la Solvencia de las proposiciones.*

Durante el Acto de Recepción y Apertura de las proposiciones técnicas y económicas se asentará en el Acta Que al efecto se levante, las observaciones con las omisiones de documentos e información en que hayan incurrido los licitantes y cualquier circunstancia que se detecte durante la recepción de las proposiciones técnicas y económicas.

En el acto de fallo, derivado del análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en una o en varias de las siguientes situaciones o causas de desechamiento:

13.1.1.- La omisión de presentación y entrega, dentro de su proposición técnica y económica, de cualquiera de los requisitos de documentación e información establecidos en las bases de la convocatoria que rige el presente procedimiento de contratación, todo vez que son de cumplimiento obligatorio; y tienen como finalidad que la empresa licitante demuestre y acredite la solvencia técnica y económica de su proposición, en sus aspectos técnico, legal, administrativo, financiero y económico, así como, que "EL SAT", en su carácter de convocante, esté en condiciones de realizar objetivamente el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas preservando la igualdad entre los licitantes, en cumplimiento a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

13.1.3.- "Será causa de desechamiento la contravención de las condiciones establecidas en ésta convocatoria".

13.1.5.- "Cuando el licitante presente cualesquier de los documentos legales, técnicos o financieros fuera de los términos establecidos en la convocatoria de la licitación o que la información presentada no sea veraz..." (sic)

Como se aprecia de los requisitos señalados en la Convocatoria de la licitación, que nos ocupa, la convocante determinó desechar la propuesta técnica presentada por la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., por incumplimiento a lo solicitado en la misma, puesto que la única forma de que la propuesta garantizara las mejores condiciones de contratación para el Estado es que cumpliera de manera estricta con los requisitos tal como fueron solicitados, ya que se trata de una licitación de alto costo en la que se proporcionarían servicios relacionados con la seguridad de la Información del Servicio de Administración Tributaria y el incumplimiento a cualquiera de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ellos pone en riesgo la información con que cuenta el dicho órgano desconcentrado.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis I. 3o. A. 572 A, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, XIV, página 318, Octubre de 1994, que a la letra reza:

"LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contríparo. A dicho procedimiento se le denominó "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desecharas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que sucede en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previo a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar; es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o trastorno de las fases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacto mutuo respetuoso, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoria de votos. Peticionante: Genaro David González Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas." (sic) —

Es pertinente hacer mención que si la hoy inconforme consideraba que con el certificado del C. Miguel Ángel González Trejo CCIE Certification (Routing & Switching) cumplía con el requisito técnico requerido, sin que fuera necesario presentar el CCIE en Seguridad por tratarse de un requerimiento cuyo incumplimiento no afectaría la solvencia de su propuesta ni pondría en riesgo la operación de los servicios de seguridad en redes requeridos en la licitación que nos ocupa, ello lo debió hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y toda vez que la presente instancia de inconformidad únicamente se interpuso en contra del Acta de Fallo de 13 de enero de 2011, a la fecha de la presentación de su escrito de inconformidad, evidentemente el referido término había excedido de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahora bien, con relación al Segundo Motivo de Inconformidad hecho valer por la ahora inconforme, en el que alega que es improcedente el desechamiento de su propuesta por haber omitido la firma de su representante legal en las cartas de confidencialidad firmadas por cada persona certificada para que en el caso de resultar adjudicado, se respetaran las cláusulas de contrato de confidencialidad, puesto que presentó el Formato Anexo V-14 en el cual el representante legal de la inconforme se obligó a firmar un convenio de confidencialidad, de donde se desprende la intención de la licitante ahora inconforme y de su personal, de suscribir, sujetarse y cumplir con las obligaciones de confidencialidad que regirían durante toda la vigencia del contrato y dentro de la prestación de los servicios objeto del procedimiento de licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Continúa argumentando que el desecharamiento de su propuesta es improcedente porque la falta de firma de las cartas que obran en las hojas 6435 y 6438 de su propuesta no crean una situación de incertidumbre referente a la capacidad técnica a la prestación de los servicios y que derivado de ello, esta situación no afecta la solvencia técnica de la proposición presentada, puesto que el requisito omitido se complementó con el Anexo V-14, por lo que la falta de firma del representante legal se debe a una omisión Involuntaria que quedó perfectamente subsanada, aunado a que las cartas de referencia forman parte de la propuesta técnica que fue correctamente firmada en la última hoja de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo manifestado por la inconforme en el Segundo motivo de inconformidad, de igual forma resulta infundado para declarar que el fallo de la licitación materia de la presente instancia de inconformidad que se resuelve, se emitió en contravención a lo señalado por los artículos 14, 16 y 134 constitucionales en relación al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración que como ha quedado de manifiesto a lo largo de la presente resolución, el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, son de carácter obligatorio y tienen como finalidad que las licitantes demostraran la solvencia técnica y económica de su proposición, por lo que no es procedente que la inconforme alegue que al haber complementado las cartas de confidencialidad del personal certificado carentes de la firma del representante legal de la empresa, con el anexo V-14 en el que el representante legal de la empresa inconforme se obligó a firmar un convenio de confidencialidad, quedaba solventado el requisito de referencia, con lo cual además está aceptando su incumplimiento al señalar que se trató de una omisión involuntaria, lo que constituye una confesión expresa de uno de los motivos de desecharamiento de su propuesta.

Bajo este contexto, la falta de firma del representante legal de la empresa, contrario a lo que aduce, afecta la solvencia de su proposición, ya que al estar firmadas únicamente por el personal de la empresa certificado, no así por quien ostentaba la personalidad de la licitante para obligarse, deja en estado de incertidumbre a la requirente de los servicios ya que al darse el caso de la salida de la empresa de cualquiera de las personas certificadas, el representante legal no se haría responsable de que tal persona respetaría las cláusulas establecidas en el contrato de confidencialidad que se firmaría en caso de resultar adjudicada, esto es, con la firma del Representante Legal de la empresa inconforme, avalando la de sus técnicos, se previenen cuestiones futuras, ya que el técnico especializado como tal no tiene responsabilidad con el Servicio de Administración Tributaria y el representante legal de la empresa sí.

Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto por el artículo 74 fracción II de la Ley de la materia, lo procedente es declarar Infundada la inconformidad promovida por el C. Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., quedando firme el fallo de 13 de enero de 2011 de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, celebrada para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)", emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central

INFORMACIÓN TESTADA COMO CONFIDENCIAL
DE LA LICITACIÓN
FACCIÓN III
PÁGINA 3 DE 13



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, por economía procedural esta autoridad no entra al estudio de los demás argumentos hechos valer por el inconforme, ya que en nada cambiaría el sentido de la presente determinación, pues al haber quedado demostrado de forma fehaciente que la ahora inconforme no cumplió con dos de los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, es suficiente para que fuera desecharla su propuesta.

Resulta aplicable en la especie por analogía la siguiente Tesis de Jurisprudencia, misma que al tenor literal siguiente indican:

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO RESULTA FUNDADO ALGUNO DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL, ES INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación por parte de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de estudiar en primer término aquellas causales de ilegalidad que den lugar a declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado y en caso de que ninguna produzca ese resultado, proceder al análisis de aquellos conceptos de nulidad relacionados con la omisión de requisitos formales exigidos por las leyes, y de los vicios del procedimiento que afecten las defensas del promoviente. No obstante lo anterior, el examen de todos los puntos controvertidos no debe entenderse en el sentido de que aun cuando resulte fundado un motivo de nulidad de naturaleza procedural, dichos órganos deben pronunciarse respecto de los restantes argumentos, puesto que ello resultaría innecesario si atañen a los actos realizados posteriormente a esa violación, ya que, en todo caso, al subsanarse tales irregularidades por la autoridad, es posible que ésta cambie el sentido de su determinación. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO... (sic)".

CUARTO.- El C. Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., ofreció las probanzas que a continuación se valoran.

Escrito de inconformidad de 21 de enero de 2011:

- 1.- Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010 para la contratación de los "Servicios Administrativos de Seguridad de la Información (SASI)" convocada por el Servicio de Administración Tributaria, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, sin embargo, no es favorable para acreditar los motivos de inconformidad de la ahora inconforme, puesto que con dicha documental se acredita que la convocante actuó conforme a lo señalado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, en la que expresó todas las razones legales, técnicas o económicas en que sustentó su determinación e indicó los puntos de la convocatoria en la cual se establecieron las bases que incumplió la empresa hoy inconforme, es decir el ID36, ID50, Apéndice 10, Acta de la Tercera Fase de la Junta de Aclaraciones, por lo que fue desecharla su propuesta.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.- Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010 para la contratación de los "Servicios Administrativos de Seguridad de la Información (SASI)" convocada por el Servicio de Administración Tributaria, convocada por el Servicio de Administración Tributaria, las que se analizan y valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, mismas que se encuentran en autos en copia certificada al haber sido enviadas por la convocante, sin embargo, en nada beneficia a su oferente ya que con tales documentales se acredita que la convocante solicitó en las bases para la Licitación que nos ocupa, específicamente en el Anexo 1 "Términos de Referencia" punto 7.2 "Información que debe contener la propuesta técnica" lo siguiente: "Los Licitantes deberán incluir como parte de su oferta su propuesta de diseño que cumpla con todos los requerimientos señalados en las presentes bases y sus anexos... Los proveedores deberán integrar dentro de su propuesta técnica todos y cada uno de los requisitos entregables que a continuación se describen. La omisión de uno o más de estos requisitos, será motivo de descalificación de la Propuesta de los Licitantes. Estos requisitos serán indispensables para verificar su capacidad Operativa y Técnica para llevar a cabo satisfactoriamente la implementación y operación del proyecto de Servicios de "SASI". Los siguientes elementos son prioritarios e indispensables para la evaluación técnica, por lo que se sugiere al Licitante indicar correctamente en sus carpetas la ubicación de cada uno de los siguientes rubros para su fácil identificación y revisión, indicando el número identificador (ID) que aparece en la siguiente tabla: ...ID 50. Para fines de comprobación, al licitante deberá incluir en su propuesta técnica copia simple de los certificados requeridos así como una carta de confidencialidad en papel membretado del licitante firmada por cada persona certificada y el representante legal del licitante comprometiéndose a que, en caso de resultar adjudicado el licitante, se respetarán las cláusulas del contrato de confidencialidad que celebren en su caso el SAT con el LICITANTE...", (sic) a lo cual la hoy inconforme no dio cumplimiento, toda vez que en las cartas de confidencialidad que presentó en su propuesta, omitió cumplir con el requisito de que las mismas se encontraran firmadas por su representante legal, tal como se solicitó en las Bases de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010, "Términos de Referencia" ID 50, entre otros que fueron modificados en la tres fases de las Juntas de Aclaraciones, motivos por los cuales la convocante desecharó su propuesta.

3.- Actas de las Juntas de Aclaraciones de la No. 06101072-033/2010 para la contratación de los "Servicios Administrativos de Seguridad de la Información (SASI)" convocada por el Servicio de Administración Tributaria, las que se analizan y valoran de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio pleno, mismas que se encuentran en autos en copia certificada al haber sido enviadas por la convocante y forman parte integrante de la convocatoria, por lo que los acuerdos que resulten de ellas, son obligatorios para todos los licitantes y cuya omisión de cualquiera de los acuerdos que resulten en las mismas crea una situación de incertidumbre respecto de la capacidad del licitante para el cumplimiento de las obligaciones del contrato en licitación, sin embargo, las mismas no acreditan los extremos que pretende la ahora inconforme, puesto que con dichas documentales se acredita que la hoy inconforme no cumplió con la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

especificación requerida en el entregable ID36 del Anexo 1 "Términos de Referencia", misma que fue modificada en el acta de la tercera Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 10 de diciembre de 2010, a través de la cual la convocante a través de la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información precisó que en relación con los términos de referencia ID36 del cuadro de entregables lo que se cumplir es con una Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indique que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contará al menos con el siguiente personal del Licitante en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI: **Un ingeniero con certificaciones vigentes en CISM o CISSP**, es decir que la Carta presentada por el representante legal de los licitantes debía señalar bajo protesta de decir verdad, que contaba con un ingeniero con las certificaciones antes señaladas.

Así también, del Acta de la segunda Junta de Aclaraciones de 7 de diciembre de 2010, a la respuesta a la pregunta número 264 formulada por la empresa Insys, S.A. de C.V., consistente en si en la certificación básica del fabricante de la solución de routing, switching y seguridad de los servicios de seguridad de redes que el licitante proponga como parte de su oferta, las certificaciones pueden estar distribuidas entre los 4 Ingenieros, quedó establecido que la certificación básica es por ingeniero y esta certificación es del fabricante único de "Routing, Switching y Seguridad".

Por otra parte y en relación a los motivos de inconformidad, del acta a la tercera Junta de Aclaraciones se acredita que la Convocante a través de la Administración Central de Planeación y Programación Informática de la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información precisó que respecto al Apéndice 10 "Staffing de Servicios" de Términos de Referencia; inciso b), cuadro del Personal del Fabricante de la Solución de Routing, Switching y Seguridad de los servicios de seguridad en redes, en la segunda fila tercera columna, para la función de soporte proactivo en la mesa de Ingeniería del fabricante debe decir "Máxima certificación del fabricante en el área de seguridad de red", precisión que se relaciona con la respuesta a la pregunta número 84 realizada por la empresa Oesia de México, S. de R.L. de C.V., en la que la convocante señaló que es correcto considerar que en el apéndice 10 donde el ingeniero del fabricante enfocado al soporte pro-activo deberá de tener una certificación de nivel experta, lo cual se afirmó con la precisión a términos de referencia señalada con anterioridad, es decir, con la documental en comento se acredita que el ingeniero enfocado al soporte pro-activo deberá contar con la Máxima Certificación del fabricante en el Área de Seguridad de Red.

En este contexto, del acta de la tercera fase de la Junta de Aclaraciones se acredita que en la respuesta que la convocante dio a la ahora inconforme, en relación a la respuesta ofrecida a Oesia de México, S de R. L. de C. V. en el Acta de la segunda fase de la Junta de Aclaraciones, relativa a su solicitud que para el recurso técnico de alta especialización, se acepte la máxima certificación vigente del fabricante en el área de redes, para cubrir el requerimiento de certificación, la convocante contestó con la precisión 1 de la tercera junta de aclaraciones, es decir, para el recurso técnico de alta especialización requirió la Máxima certificación del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fabricante en el área de seguridad de red.

4.- Documental.- Consistente en copia del Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios No. 06101072-033/2010 para la contratación de los "Servicios Administrativos de Seguridad de la Información (SASI)" convocada por el Servicio de Administración Tributaria, entregado por la convocante, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que fue presentada por la inconforme en su escrito de inconformidad, de la cual se acredita que la convocante actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 38 de la misma ley, así como en lo establecido en las bases de la convocatoria y sus precisiones contenidas en las 3 fases de las juntas de aclaraciones, al haber desecharla la propuesta presentada por la empresa Scitum, S.A. de C.V., pues en la documental que se valora, se señalaron las razones legales, técnicas y económicas por las cuales fue desecharla su propuesta y se indicaron los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron, por lo tanto con dicha documental no le es favorable a su oferente. —

5.- Documental.- Consistente en Copia del Certificado CISSP otorgado a Héctor Acevedo Juárez, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se encuentra en autos en copia certificada al haber sido enviada por la convocante, sin embargo, con la misma sólo se acredita que el C. Héctor Acevedo Juárez cuenta con certificación CISSP, sin embargo, no fue uno de los motivos de desechamiento el que contara o no con un Ingeniero con dicha certificación, sino que el motivo del incumplimiento fue que en relación a la información con que debió contar su propuesta técnica se encuentra como requisito una "Carta bajo protesta de decir verdad, firmada por el representante legal del Licitante, donde indique que para la implementación y operación de los Servicios de Seguridad en Redes solicitados en el SASI, contará con un Ingeniero con certificación vigente en CICM o CISSP", y la inconforme en la carta de referencia, manifestó que Scitum, S. A. de C.V. contará con al menos con el siguiente personal en el Centro de Datos, involucrado directamente en el proyecto durante toda la vigencia del contrato de SASI: ... Un ingeniero con certificaciones vigentes en CCNP o CCSP, por tanto, dicho certificado tiene el valor probatorio pleno, sin embargo, no resulta idóneo para acreditar que su propuesta fue ilegalmente desecharla por la convocante, siendo aplicable al respecto la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 217-228 Sexta Parte, página 480, que reza:

"PRUEBA NO IDONEA. CONCEPTO.- Procesalmente, debe estimarse no idóneo a un medio de prueba, cuando no sea apto para justificar el hecho de que se trate, porque la ley exija otro, o cuando por razón lógica o natural el hecho sea demostrable exclusivamente a través de un medio



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

particular, distinto del ofrecida."

6.- Consistente en copia simple del reporte de verificación de la certificación: "CCIE Certification Routing & Switching" otorgada al C. Miguel Ángel González Trejo, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción III, 133, 197, 203 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que fue presentada por la inconforme anexa a su escrito de inconformidad, sin embargo, no le es favorable para declarar fundada la inconformidad que se resuelve, por el contrario, la misma se revierte en su contra, puesto que quedó plenamente establecido que uno de los requerimientos contenido en las bases a la Convocatoria, así como en las Juntas de Aclaraciones, consistió en un Ingeniero con la máxima certificación del fabricante en las áreas de Routing Switching y Seguridad, y con la documental que se valora se acredita que el ingeniero que presenta para la función de Soporte proactivo en la Mesa de Ingeniería del fabricante sólo contaba con la certificación en las áreas de Routing y Switching, por lo que dicha persona no tenía la certificación en seguridad, siendo legalmente desechada su propuesta conforme a lo requerido por la Convocante.

7.- Declaración como máxima certificación de CISCO para CCIE Certification Routing & Switching: la cual es visible en la siguiente dirección electrónica <http://www.cisco.com/web/learning/le3/ccie/index.html>, toda vez que el suscripto Titular del Área de Responsabilidades en el Servicio de Administración Tributaria previno a la inconforme para que perfeccionara dicho elemento probatorio, toda vez que el solo acceso a la dirección electrónica que señala, no se desprende lo afirmado por la oferente de la prueba para acreditar sus extremos, por lo que en desahogo de dicha prevención, con fecha 31 de enero de 2011, se recibió en Control de Gestión de este Órgano Interno de Control escrito de la misma fecha, por el que el C.

en su carácter de representante legal de Scitum, S.A. de C.V., ofreció las pruebas que en su conjunto perfeccionaron la documental ofrecida en el numeral 7 de su escrito de inconformidad, las cuales se valoran en su conjunto por estar relacionadas entre si de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracciones II, III y VIII 129, 130, 133, 188, 197, 202, 210, 210 A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a las que se les otorga valor probatorio pleno, mismas que se encuentran en autos al haber sido presentadas por la inconforme en sus escritos de 21 y 31 de enero de 2011, con las cuales se acredita que de la página de internet www.cisco.com/web/learning/le3/ccie/index.html y de la impresión de las páginas que se despliegan en dicha dirección electrónica, impresas y certificadas por el Notario Público No. 26 del Distrito Federal, Lic.

se desprende que la Certificación como Experto en Redes certificado por CISCO (CCIE por sus siglas en inglés) es el nivel más alto de certificación técnica en redes que Cisco ofrece, y que dentro de esta certificación se desprenden diversas especializaciones entre las que se encuentran "Routing & Switching", "Seguridad", "Proveedor de Operaciones de Servicio", "Proveedor de Servicio" y "Almacenamiento de Redes", es decir, contrario a lo afirmado por la inconforme, el fabricante

INFORMACIÓN TESTADA CON DERRIBO CONFIIDENCIAL
DE CONFORMIDAD CON LOS A.T. 3 FRACCIONES II Y VIII
DE LA LFTAPG



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CISCO ofrece a sus clientes la Máxima certificación como experto en redes denominada CCIE, dentro de la cual ofrece las especializaciones CCIE Routing & Switching y CCIE Seguridad, entre otras, por lo cual, lejos de beneficiar a al oferente de las mismas, las pruebas que se analizan en su conjunto, confirman la legalidad del fallo impugnado, toda vez que en su propuesta técnica ofreció como personal enfocado al soporte proactivo en la mesa de ingeniería del fabricante al C. Miguel Ángel González Trejo, con certificación CCIE en Routing & Switching, no así en seguridad.

8.- Consistente copia certificada del Primer Testimonio de la Escritura Pública Número _____ de fecha _____ pasada ante la fe del Lic. _____ Notario Público No. _____ del Distrito Federal, la que se analiza y valora de conformidad con lo dispuesto en los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, a la que se le otorga valor probatorio pleno, mismo que fue presentada por la empresa Inconforme como anexo a su escrito de inconformidad de 21 de enero de 2011, de la cual se acredita que Scitum, S.A. de C.V. otorga al C. _____ poder general para pleitos y cobranzas, con la cual acredita la personalidad con la que se ostentó para presentar la inconformidad que se resuelve.

9.- Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento de la LICITACIÓN, no obstante que dicha probanza no está contemplada dentro de las reconocidas por la Ley en términos del numeral 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los numerales 79, 87, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, sin embargo, no le beneficia a la oferente para acreditar que el fallo de 13 de enero de 2011, emitido por la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, fue emitido de manera ilegal al haber desecharido la propuesta presentada por la empresa Scitum, S.A. de C.V., toda vez que del estudio y análisis a las constancias que integran el expediente que se resuelve, a la luz tanto en lo que beneficie como en lo que perjudique, se desprende que la hoy Inconforme no cumplió con los requisitos técnicos contenidos en las bases de la convocatoria así como en las juntas de aclaraciones y que se encuentran referidos en dicho fallo, sirviendo de apoyo por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales:

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SI SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en tal expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba si se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132)

LOCALIZACIÓN: Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.; Quinta Época, Año III, Tomo II, No. 29, Mayo 2003. Página: 569^a

Asimismo, apoya a lo anteriormente valorado la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV Octubre, página 385, que señala:

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juez puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el contenido y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativa, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera). Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juez podrá establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél requiere pruebas en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate."

- 10.- Presuncional legal y humana probanza a la que se le otorga valor probatorio pleno, misma que se analiza y valora de conformidad con los artículos 79, 93, fracción VIII, 190, 191, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la citada Ley, sin embargo, esta autoridad refiere que la probanza de mérito no favorece a la oferente debido a que no se desprende ninguna presunción legal o humana que desvirtúe que la inconforme cumplió con los requisitos técnicos tal como fueron solicitados en las bases de la licitación y los derivados de las juntas de aclaraciones por lo cual hubiere acreditado que la convocante actuó de manera ilegal al haber desecharo su propuesta.

yer



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN TESTADA CONSIDERANDO CON CENSO II y 18
DE CONTAMINACIÓN NO. ART. 3 FRACCIÓN II y 18
DE LA LITIGIOSA.

QUINTO.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones II y II, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11 de la última Ley citada, se concluye que la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, al desechar la propuesta de la empresa Scitum, S.A. de C.V., en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)", actuó conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como con estricto apego a lo establecido en la convocatoria en la cual se establecieron las bases de la licitación en commento en los puntos 2.1.2, 3, 3.5, 8, 8.1, 13, 13.1 y 13.1.1 y a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, séptimo párrafo, 29, fracción XV, 33 penúltimo párrafo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento de tal ordenamiento, toda vez que se acreditó que la Inconforme no cumplió con lo solicitado en el Apéndice 10, página 4 "Staffing de Servicios" inciso b), Anexo 1 "Términos de referencia" página 20 y 21, Apéndice 11 "Servicios Profesionales del Fabricante" página 60, Acta de la segunda Junta de Aclaraciones, página 37, Acta de la tercera Junta de Aclaraciones páginas 1, 24 y 44 y por consiguiente resulta procedente declarar Infundada la inconformidad promovida por el C.

Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo de 13 de enero de 2011, quedando firme dicho fallo emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta de Servicios número 06101072-033/2010, celebrada para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)", convocada por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "1" de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos contenidos en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE INC.001/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público resulta procedente declarar Infundada la Inconformidad promovida por el C.

Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Fallo de 13 de enero de 2011 emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número 06101072-033/2010, celebrada para la contratación de "Servicios Administrados de Seguridad de la Información (SASI)", emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración de Recursos Materiales "1", para los efectos legales a que haya lugar. _____

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C.

Representante Legal de la empresa SCITUM, S.A. de C.V. y a la Administración de Recursos Materiales "1", de la Administración Central de Recursos Materiales de la Administración General de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria y a la Titular del Órgano Interno de Control, estas dos últimas del Servicio de Administración Tributaria. _____

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o mediante el Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo. _____

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. Cúmplase. _____

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria. _____

LIC. GABRIEL ORTIZ CAPETILLO

NGUF/MBFO/SCA